AÑO CCIX.—NÚM. 10. LUNES 10 DE ENERO DE 1870. 200 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la real y distinguida Orden de Cárlos III, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859, á D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Córtes Constituyentes y Primer Alcalde popular de esta capital.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,
CRISTINO MARTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose padecido una equivocacion material de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion á D. Hermenegildo Estévez, Secretario del Gobierno de la provincia de Búrgos.

Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Rafael Monroy de 30 ejemplares de *La libertad de enseñanza*, de que es autor; y D. Joaquin Olmedilla y Puig de seis ejemplares de cada una de sus obras *Monografía de las leches; Estudio de las laurineas; de los diversos desinfectantes*, y *de los ácidos orgánicos*; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Jerónimo Borao, Rector de la Universidad de Zaragoza, de 20 ejemplares de *Curso de Aritmética*; 10 de cada una de las obras *Diccionario aragonés*, *Tratado de ajedrez*, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, *Jerónimo Urrea*, *La imprenta en Zaragoza*, *Los fueros de la union*, drama; *Alfonso el Batallador*, drama; *Anuario de la Universidad de Zaragoza*, *Discurso sobre la importancia de la literatura*, y dos ejemplares de cada una de las obras *Discurso sobre el amor en el teatro* y *Lesage y El Gil Blas*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, en representacion de D. Aniceto Leguerica, administrador judicial de la testamentaría del Conde viudo de Aguilar D. Vicente Osorio y Moscoso, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion de la órden del Ministerio de Hacienda de 3 de Diciembre de 1868, que declaró deuda de Ultramar la de 158.811 pesos, 7 tomines y 2 gramos:

Resultando que D. Pascual Enriquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, era deudor al Estado de varias cantidades procedentes de valimiento de las rentas enajenadas de la Corona que pertenecieron á aquel Ducado, cuya deuda reconoció por causa haberse expatriado de España el referido Duque de Medina, ofreciendo este el reintegro con los productos del Marquesado de Oropesa que poseia en el reino del Perú, provincia de Cuzco, que le fué concedido en 5 de Octubre de 1730 á condicion de que fuesen de cuenta del deudor todos los gastos que se especificaron; otorgándose contrato en escritura pública de 24 de Octubre de 1730 en que aparece como partida liquidada la de 28 cuentos 820.572 mrs., que equivalian á 42.383 pesos uno y medio real; por todo lo que el Duque debia pagar por el valimiento hasta fin de 1732, sin perjuicio de lo que más ó ménos se debiese cargar; y por razon de los gastos de cobranza, encomienda, fletes y conduccion hasta poner en Madrid la cantidad se habian incluido en la referida suma 7 cuentos 205.043 mrs. correspondientes á una tercera parte del todo, con calidad de que si importaran más estos gastos pagaria el Duque la diferencia que hubiere; obligándose este en la citada escritura á abonar la expresada cantidad, con los frutos, rentas y obvenciones de su Estado y Marquesado de Oropesa, para que la Real Hacienda desde entónces hasta el año 1732 se pudiera hacer pago y reintegracion de la citada cantidad, con calidad de que todos los riesgos de mar y tierra serian sólo de cuenta del Duque; y obligándose asimismo á pagar en Madrid lo que adeudase si en 1732 viniese justificacion ó aviso de no haberse satisfecho el crédito, y aquella porcion más que legítimamente debiera satisfacer por razon del valimiento correspondiente á los demás años siguientes:

Resultando que el Estado, por medio de sus delegados y Autoridades en aquellos dominios, se incautó de dichos bienes; habiéndose verificado liquidacion en Lima á 28 de Febrero de 1805, de la que resultó que el total cargo del Duque que fué de Medina, inclusos los gastos de comision de cobranza y conducciones hasta poner el dinero en Madrid y lo que se habia satisfecho á los apoderados del mismo, ascendia á 56.683 pesos uno y medio real; y la data se elevaba á la cantidad de 209.495 pesos y 8 granos, por lo que resultaba cobrado un exceso que debia reintegrar la Real Hacienda de 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos, que pertenecian á los herederos del Conde de Aguilar D. Vicente Osorio de Moscoso, en quien habian recaido todas las acciones; cuya liquidacion fué aprobada por auto del Regente de la real Audiencia, Juez privativo de la causa por S. M., en 16 de Mayo de 1806, con reserva de su derecho á la testamentaría para que usara de él contra quien hubiere lugar por las cantidades que hubiesen dejado de abonarse en la liquidacion; mandándose además, en cumplimiento de la real cédula de 28 de Setiembre de 1795, que por los Ministros generales de aquellas reales Cajas se satisficieran los expresados 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos al apoderado de dichos herederos, y que se pasara oficio al Sr. Virey, como Superintendente de la Real Hacienda, para que mandara guardar y cumplir dicha providencia:

Resultando que D. José Ruelta presentó en las oficinas de Liquidacion con fecha 30 de Octubre de 1836 dos carpetas comprensivas de dos testimonios de los antecedentes relacionados, solicitando el pago de la suma; habiendo sido calificada como deuda de Ultramar y dejada en suspenso con arreglo á las distintas disposiciones que así lo habian prescrito desde la real órden de 7 de Octubre de 1836 hasta el art. 23 de la ley de 1.° de Agosto de 1851:

Resultando que D. Aniceto de Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, acudió en 27 de Julio de 1868 al Ministerio de Hacienda solicitando se le abonara la indicada suma con sus intereses, en concepto de depósito judicial ó gubernativo, en Deuda diferida del 3 por 100 con los cupones correspondientes desde su creacion, por haberse obligado el Gobierno á devolver en Madrid la cantidad que cobrase de más y por haber sido reclamada en tiempo, conforme á lo dispuesto en la ley citada de 1.° de Agosto de 1851; decidiéndose por resolucion del Ministerio de Hacienda de 3 de Diciembre de 1868, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de la Deuda pública y con el dictámen de la Asesoría de Hacienda, desestimar la instancia del interesado, sin perjuicio de que cuando se acuerde por una ley, en virtud de lo dispuesto en la de 1.° de Agosto de 1851, el pago de la Deuda de Ultramar se examine el crédito y se proceda entónces á lo que haya lugar:

Resultando que el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, en representacion de D. Anicето Leguerica, administrador judicial de la testamentaria del Conde viudo de Aguilar, presentó á este Tribunal Supremo la oportuna demanda contra la Administracion del Estado solicitando la revocacion de la real órden mencionada, y que se le abone la cantidad referida con sus intereses; fundándose en la obligacion resultante de la escritura de 24 de Octubre de 1730 y el principio legal de que lo que se hace entre dos partes que pueden obligarse debe ser cumplido en los términos en que se formalizó y en el lugar que fué contraido; en la ley 37, tít. 14, Partida 5.ª, que dispone que todo el que percibe una cosa ó cantidad sin derecho para ello se constituye en la obligacion de devolverla con sus productos; en la jurisprudencia sentada por real órden de 4 de Noviembre de 1863, que establece que toda reclamacion dirigida al cumplimiento de una obligacion, por parte del Gobierno debe ser cumplida inmediatamente; y en la ley de 14 de Marzo de 1856, que asienta el principio y jurisprudencia de que todo el que se constituye en mora contrae la obligacion, no sólo de pagar lo que adeuda, sino el interés correspondiente, que es el señalado en la ley de 1.° de Agosto de 1851:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion con la confirmacion de la real órden reclamada, fundándose en que el crédito reclamado procede de un ingreso indebido en las Cajas del Perú: que en la escritura de 1730 no se estipuló condicion alguna que obligue al Gobierno á pagar en Madrid cualquiera suma que percibiese mayor de la convenida; ántes por el contrario, se estableció que pagaria el Duque en esta villa si la Hacienda no llegaba á reintegrarse: en que la cesion no se admitia para que se dilatase la paga: en que en la escritura no se consignó cláusula que obligase al Gobierno á devolver lo que percibiese de más en el Perú: en que no existe pacto ó convenio del cual pueda calificarse, ni aun en concepto de depósito, como deuda de la Península, debiendo reputarse como contraida en Ultramar por el hecho de haber ingresado en las Cajas del Perú; y en que pendientes hoy de reconocimiento las deudas contraidas en Ultramar, y trayendo su orígen de aquellas posesiones emancipadas en 1829, el crédito que se reclama debe seguir la suerte de los demás acreedores hasta que por medio de tratados se reconozcan esas deudas, ó hasta que llegue el caso de que las Córtes den una resolucion definitiva:

Resultando que en virtud de reclamacion del demandante se pidió al Ministerio de Hacienda cierta solicitud que aquel designó, y que no se hallaba en el expediente gubernativo; habiendo sido remitida y puesta de manifiesto á las partes por término de ocho dias, refiriéndose dicha solicitud, elevada al Jefe del Departamento de Liquidacion en 6 de Octubre de 1868, á la resolucion dictada por real órden de 4 de Noviembre de 1863, por la que se mandó hacer análogo abono al Marqués de la Conquista ó sus herederos en pension de renta útil de las Cajas del Perú, extendiéndose en probar que la reclamacion actual se encuentra todavía en mejores condiciones que la aprobada por dicha real órden, y comentando los considerandos de aquella decision en sentido favorable á la pretension objeto del pleito mediante la doctrina sentada en el precedente citado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que por el art. 23 de la ley de 1.° de Agosto de 1851 se determina que será objeto de otra especial que el Gobierno someterá á la aprobacion de las Córtes el arreglo de la deuda de Ultramar, y por lo tanto hasta que se publique dicha ley debe este continuar en suspenso, segun se hallaba anteriormente por repetidas reales disposiciones:

Considerando que en virtud de la real órden de 5 de Octubre de 1730, expedida á instancia y en beneficio de D. Pascual Enriquez de Cabrera, se otorgó la escritura de 24 del mismo mes y año para garantir el pago de lo que adeudaba á la Hacienda por derechos de valimiento y otros gravámenes que afectaban á los bienes del Ducado de Medina de Rioseco con los productos del Marquesado de Oropesa en el reino del Perú, á cuyo efecto se consignaron las condiciones ámpliamente extractadas, que todas se refieren al deudor como único responsable; y la cantidad líquida que habia de satisfacer, que ascendió á 42.383 pesos uno y medio real, incluyendo en ella una tercera parte de aumento por razon de gastos de cobranza, fletes y conduccion para ingresar lo que debia en la Tesorería general de Madrid, en donde estaba obligado á entregarla, sin que por tal concepto se haya percibido ninguna otra partida:

Considerando que para llevar á efecto lo pactado en la referida escritura, la Administracion de Hacienda de la provincia de Cuzco se incautó de las rentas de dicho Marquesado de Oropesa, recaudándolas algunos años; y que despues de haberse alzado este secuestro el Contador de *Resultas* del Tribunal de Cuentas del Perú presentó en 28 de Febrero de 1805 la liquidacion general; la cual, con audiencia de los interesados en ella, fué aprobada por auto de 16 de Mayo de 1806, declarando un saldo de 158.811 pesos, 7 reales y 2 granos en favor de la testamentaría de D. Vicente Osorio de Moscoso, Conde de Aguilar, como sucesor de D. Pascual Enriquez de Cabrera, que se mandó entregar por la Caja del Perú á D. Rafael Francisco Menendez, en concepto de apoderado de los herederos de aquel; cuya providencia le fué notificada en 2 de Junio siguiente, y quedó consentida:

Y considerando que los antecedentes reseñados demuestran evidentemente que la expresada cantidad de 158.811 pesos, 7 rs. y 2 granos ingresó en la Caja del Perú: que á esta se declaró responsable de su reintegro en el citado auto de 16 de Mayo, que causó ejecutoria: que no se hizo constar si dejó de cumplirse lo dispuesto acerca de este particular: que el Gobierno no consignó en la referida escritura de 24 de Octubre de 1730 cláusula alguna que le obligase á devolver en Madrid lo que cobrase de más en el Perú; y que por lo tanto es justa la resolucion acordada en la órden del Ministerio de Hacienda de 3 de Diciembre de 1868, que califica el crédito que se reclama de orígen ó procedencia de Ultramar, y en tal concepto previene *que quede sujeto á lo que por regla general se determine en su dia de la suerte de los mismos;*

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Anicето Leguerica, como administrador judicial de la testamentaría del Conde viudo de Aguilar, dejando subsistente la órden reclamada que se dictó por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Eusebio Moralez Puideban.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.=Ignacio Vieites.

Publicacion.=Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Ignacio Vieites Tapia, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 2 de Diciembre de 1869.=Licenciado Feliciano Lopez.

En la villa de Madrid, á 27 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Zamora y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por Doña Petra Martinez del Olmo con D. Vicente Alvarez Ramos sobre entrega de dote; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 16 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Vicente Alvarez Ramos otorgó escritura en 10 de Julio de 1848 confesando que habia recibido de sus padres políticos D. Isidoro Martinez y Doña María del Olmo la cantidad de 10.000 rs. en metálico, que al contraer matrimonio con la hija de los mismos Doña María Petra Martinez en 13 de Mayo anterior la habian ofrecido en dote; y además diferentes ropas y efectos que valuaban en 10.000 rs., que con 2.000 que importaba la décima parte de los bienes del otorgante que habia ofrecido á su mujer componian la cantidad de 22.000 rs., por la cual otorgaba á su favor carta de pago y recibo de dote:

Resultando que en 15 de Mayo de 1849 firmó D. Vicente Alvarez un recibo de 13.600 rs. que, además de las cantidades que le habian entregado sus padres políticos y de las que habia otorgado escritura de recepto, habia recibido con posterioridad, las cuales deberian tenerse presentes en todo tiempo, obligándose á responder de ellas; y que en 9 de Julio de 1850 firmó otro recibo de 8.000 rs. que le habia entregado su padre político D. Isidoro Martinez, con los cuales y otra cantidad de aquel que obraba en su poder habia comprado la casa calle de Trascastillo de Zamora, declarando en su consecuencia que aunque la escritura resultaba hecha en su favor correspondia la casa en propiedad á dicho su padre político:

Resultando que en 16 de Noviembre de 1861 otorgó escritura el mencionado D. Vicente Alvarez, que fué registrada en Hipotecas, en la que haciendo mérito de las cantidades que sus padres políticos habian entregado á su hija, y esta aportado en dote, y de las que constaban en los dos recibos mencionados, añadió que con posterioridad, y segun resultaba de dos escrituras públicas, le habian facilitado, siempre por cuenta de las legítimas de la mujer del otorgante y por via de dote y caudal propio de la misma, otras diferentes y crecidas cantidades para negociar con ellas: que últimamente en el mes de Agosto de 1860 le habian entregado en el propio concepto 60.000 rs. en metálico, ascendiendo todas las cantidades y efectos entregados á la de 240.000 rs.: que habiendo abandonado las negociaciones que tenia pendientes con aquellas sumas, y empleádolas en fincas para dejar más seguro y subsistente el dote ó caudal propio de su mujer, estando todas las escrituras de compras á favor del otorgante, por más que la adquisicion se habia realizado con dinero de su mujer; con objeto de que siempre constase que dichos bienes la pertenecian, ratificando las escrituras públicas y recibos de que habia hecho mencion, declaraba solemnemente que todas las cantidades recibidas en metálico, muebles, efectos y alhajas que le habian entregado sus referidos padres políticos como dote y caudal propio de su referida hija ascendian á la cantidad de 240.000 rs. vn.: que los muebles, ropas, efectos y alhajas comprendidos en esta suma eran todos ó la mayor parte de los existentes en la casa que habitaba, y el metálico se habia empleado en la compra y adquisicion de los bienes de que hizo mérito, y que consisten en una Escribanía del número y Juzgado de Zamora, una casa en dicha ciudad y hasta 45 fincas rústicas y urbanas en diferentes puntos, un carro y tres caballerías, hallándose el resto de la expresada suma de 240.000 rs. en poder de varios vecinos de aquella ciudad y otros puntos, segun escrituras públicas y simples de obligacion que obraban en su poder: que en su virtud, y adquiridos como quedaba dicho todos los mencionados bienes con el dinero dotal y propio de Doña Petra Martinez, declaraba que todos ellos la pertenecian y constituian por consecuencia su dote y caudal propio; queriendo que se tuvieran como tales bienes dotales y disfrutaran de sus privilegios, quedando expresamente hipotecados, así como los demás que se adjudicasen, al pago de aquella cantidad:

Resultando de la escritura de particion que con motivo del fallecimiento de D. Isidoro Martinez Cuadros otorgaron en 11 de Diciembre de 1863 su viuda Doña María del Olmo Merino, su hija y única heredera Doña Petra Martinez del Olmo, D. Vicente Alvarez Ramos, como marido de esta, y D. Ruperto del Olmo Merino, como testamentario contador y partidor, que los bienes inventariados ascendieron á 82.267 rs., siéndolo únicamente como raíces dos casas en los pueblos de Meneses y Capilla, y un majuelo; diferentes créditos de corta cantidad, uno de 8.000 rs. contra D. Vicente Alvarez; otro de 13.600 rs. contra el mismo, y 20.000 rs. de manda en carta de capitulacion al contraer matrimonio D. Vicente Alvarez con Doña Petra Martinez; consistiendo los demás bienes en muebles y ropas, que quedando un líquido para la heredera de 30.806 rs. 80 cénts., y teniendo ya recibidos D. Vicente Alvarez, segun se dijo en el inventario, 41.600 rs., la sobraban 10.793 rs. 20 cénts. que debian considerarse á favor de Doña María del Olmo para completar su haber, y de los cuales deberia responderla: que Doña Petra Martinez se dió por pagada de su legítima paterna con los 41.600 rs. que tenia recibidos su marido, queriendo que los 10.793 que aparecian como sobrantes se considerasen como adelantados por cuenta de legítima materna ínterin que su madre no los reclamase, pues que si lo hiciera se los abonaria: que oidas estas confesiones por D. Vicente Alvarez, se dió por pagado de los 41.600 rs. en dinero y efectos de que quedaba hecho cargo á su esposa, los cuales con las limitaciones dichas se tendrian como dote y caudal de la misma en la forma, para los efectos y con las obligaciones que las leyes tenian señalado; y que Doña Petra Martinez renunció al derecho de exigir la hipoteca legal en razon á la ilimitada confianza que tenia en su marido por el interés que este demostraba con su celo por la buena administracion y acrecentamiento del caudal de la sociedad conyugal:

Resultando que en Enero de 1866 solicitó y obtuvo Doña Petra Martinez el depósito provisional de su persona por hallarse decidida á promover demanda de divorcio, fundada en los malos tratamientos que sufria de su marido; y que habiéndola en efecto deducido, se la declaró por sentencia del Tribunal eclesiástico de 30 de Noviembre de dicho año separada de su marido, mandando que respetase la libertad en que quedaba para elegir domicilio fuera de la casa marital:

Resultando que Doña Petra Martinez demandó de conciliacion á su marido en 18 de Diciembre de 1866 para la entrega de sus bienes dotales; y que emplazado para ello, no llegó á celebrarse, segun parece, habiendo tenido despues efecto en 9 de Enero siguiente:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1866 otorgó escritura D. Vicente Alvarez expresando, despues de hacer mérito de la de declaracion de dote otorgada en 16 de Noviembre de 1861, que aunque la habia hecho espontáneamente, debia manifestar en descargo de su conciencia, y para no perjudicar ni favorecer los derechos de su esposa y de su hijo único D. Juan Alvarez Martinez, que lo habia verificado obligado por las circunstancias políticas que concurrian entónces; por cuya misma razon habia formalizado tambien por sí y ante sí las otras dos escrituras de declaracion que se citaban en la de 1861, porque considerado como afiliado á un partido político y capaz por consiguiente de contraer compromisos, habia atravesado vicisitudes muy comprometidas, singularmente en 1856, en que habia sido conducido á disposicion del Capitan general, y cuando los Príncipes españoles, hijos del difunto D. Cárlos, habian desembarcado en San Cárlos de la Rápita; y aunque tenia su conciencia tranquila porque ninguna participacion habia tenido en dichos sucesos, habia temido sin embargo por su persona, y sobre todo por el porvenir de su familia, que habia tratado de dejar asegurado, haciendo las expresadas declaraciones que no tuvieron otro motivo ni objeto: que esto era tan cierto y evidente, como que así lo consideraba la opinion pública, que habia visto y estaba convencida de que la situacion en cuanto á intereses en que se habia colocado la debia exclusivamente á su constante trabajo y á la suerte en el desempeño de su profesion y en otras negociaciones: que sus padres políticos, aunque colocados en una posicion desahogada segun su clase, nunca habian estado en condiciones de poderle entregar las sumas referidas, siendo esto público, y estando además confesado por Doña María del Olmo y su hija en la escritura de particion de bienes de su marido y padre respective, en la cual ninguna intervencion habia tenido el compareciente; habiéndose limitado tan sólo á autorizar á su mujer para que la formalizase, la cual habia declarado en ella que todo lo que tenia recibido el compareciente por cuenta de dichas legítimas no excedia de 40.000 rs.; siendo esto lo cierto, y resultando así de la escritura de dote que habia formalizado á la raíz de celebrado el matrimonio, y de los recibos que con posterioridad habia facilitado á su difunto padre político: que como se deducia de cuanto iba referido, dicha escritura de declaracion habia sido hecha á los 13 años de celebrado el matrimonio, por cuya sola razon era nula, concurriendo además la circunstancia de ser absolutamente imposible justificar la preexistencia de dichos bienes dotales, ni ménos de su importe, por las razones indicadas, y porque dichos bienes habian sido todos comprados por el compareciente, siendo nula por lo mismo la inscripcion que se habia hecho de ellos como hipoteca expresa de dicha dote; y deseando por consiguiente que se cancelase, habia resuelto formalizar aquella nueva declaracion con la misma espontaneidad, en descargo de su conciencia y con el doble fin de que quedasen en claro los respectivos derechos de los interesados: que en consecuencia confesaba que la verdadera y única aportacion matrimonial de su mujer era la que resultaba de la escritura que habia formalizado á la raíz de su casamiento y de dos recibos simples que despues habia firmado, sin que con posterioridad hubiera recibido cantidad ni bienes algunos; declarando nulas y de ningun valor las referidas escrituras posteriores y la inscripcion que de la última se habia hecho; quedando los bienes inmuebles libres de toda responsabilidad por el concepto dotal, los cuales, para que pudiera hacerse la cancelacion del Registro, se deslindaron en la misma escritura:

Resultando que Doña Petra Martinez entabló en 30 de Enero de 1867 la demanda objeto de este pleito, en la que alegando que desde que el matrimonio se disolvia tenia la mujer un derecho real para reclamar al marido los bienes de su dote, que habia confesado, como en este caso, en escritura pública que pertenecian á su mujer: que este derecho no lo destruia ni desvirtuaba otra escritura de cancelacion, porque otorgada cinco años despues, precisamente al reclamarse la dote, sin contar con la mujer y como á sus espaldas, y arrostrando el inconveniente de llamarse á sí propio embustero, el buen sentido y el derecho decian que era nula é ilícita, porque por regla general nádie podia quitar á otro clase alguna de derecho sin su voluntad, y que así lo prescribia además en un caso idéntico la ley hipotecaria; suplicó que, declarándose nula y maléfica con sus consecuencias y responsabilidades la escritura de cancelacion de otra escritura dotal, se condenase á su marido á que la entregase los bienes de la misma:

Resultando que D. Vicente Alvarez Ramos impugnó la demanda alegando que la escritura de confesion de dote no constituia derecho *in re* á favor de la demandante, porque las fincas y efectos comprendidos en ellas, aun supuesto que se hubieran adquirido con dinero de su dote, no estaban compradas á su nombre, ni habia manifestado su voluntad de que así se hiciera, ni de comun acuerdo se habia traspasado el dominio por Alvarez, circunstancia indispensable para que resultase aquel derecho conforme á la ley de Partida, siendo por consiguiente viciosa é improcedente la accion entablada: que no habiendo recibido de su mujer ni de sus padres aumento de la dote constituida al tiempo del matrimonio en el año de 1848, del importe de ella era de lo que respondia, estando dispuesto á devolverlo, deducido lo que hubiera entregado: que aunque con posterioridad habia recibido algunas sumas del padre de su mujer, estaban en parte saldadas con el importe de los gastos que habia hecho durante su enfermedad y en sus funerales, y con el de los alimentos y otros gastos hechos con su viuda en los dos años y medio que habia vivido en la casa y compañía del demandado: que como legítima anticipada habia recibido la dote de su mujer, y en tal concepto y por su importe, segun la citada escritura, así su mujer con poder del demandado, como su madre, habian practicado la particion de los bienes de su marido y padre, quizá con la única diferencia de comprender como aumento de dote y colacionable la cantidad ó cantidades mencionadas: que la escritura de confesion de dote hasta en cantidad de 240.000 rs. estaba bien deshecha y procedia su cancelacion por virtud de la de 23 de Diciembre de 1866, porque habiendo sido ámbos actos unilaterales, sin concurrencia de Doña Petra Martinez, no podian obtener otro carácter que el de voluntades contradictorias, habiendo dejado sin efecto la última á la primera: que aunque se considerase que de la de 16 de Noviembre de 1861 habia nacido un contrato, este era nulo porque procedia de causa falsa, siendo evidente que D. Vicente Alvarez no habia recibido el aumento que se suponia, ni podia declararse que no fuera causa falsa sin que se probase por Doña Petra la entrega de dicho mayor haber dotal; y porque el motivo de otorgar la primera habia sido un peligro en que se habia creido ver D. Vicente por consecuencia de sucesos políticos á que podria estar ligado su nombre, y en especial sus antecedentes:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, y que la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid la revocó en 16 de Diciembre de 1868, y condenó á D. Vicente Alvarez Ramos á entregar á Doña Petra Martinez del Olmo los 24.000 escudos que por confesion propia recibió en concepto de dote de aquella:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, en el que, sosteniendo que existia la prueba de la falta de exactitud y verdad de la escritura de 16 de Noviembre de 1861, y que por lo tanto habia sido simulada, y tambien que su existencia era de imposible verdad, citó como infringidas las leyes 21 y 28, tít. 11 de la Partida 5.ª; la 32, tít. 16 de la Partida 3.ª, y la doctrina inconcusa de que lo imposible nunca puede ser materia de contrato:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que si bien lo imposible no puede ser materia de los contratos, segun la ley 21, tít. 11 de la Partida 5.ª, esto no puede tener aplicacion á la escritura de que se trata en este pleito, en que el recurrente confesó las sumas que habia recibido del padre de su mujer legítima como aumento de la dote de esta, cuya restitucion aseguró con hipoteca expresa de sus bienes, y que es una obligacion perfecta en favor de la demandante; sin que en concepto alguno pueda llamarse imposible de contraer ni de cumplir, y por tanto la sentencia no infringe aquella ley:

Considerando que la 28 del propio título y Partida, que declara nulas las obligaciones constituidas por miedo, por fuerza ó por engaño, tampoco es aplicable, porque la única excepcion alegada por el recurrente ha sido la del temor que ha supuesto le causaron sus antecedentes políticos, sobre lo cual se han practicado pruebas, que ha apreciado la Sala sentenciadora estimando que no existió causa verdadera de aquel miedo; sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que no es oportuna la cita de la ley 32, título 16, Partida 3.ª, que ha modificado esencialmente la de Enjuiciamiento civil, facultando á los Jueces y Tribunales para que gradúen el mérito de los dichos de los testigos segun las reglas de la sana crítica;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Vicente Alvarez Ramos, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=José Fermin de Muro.=Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.=Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, arroz y judías secas á los establecimientos de la Beneficencia general titulados del Cármen, Jesús Nazareno, Nacional y de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta la provision de artículos que á continuacion se expresan y los que además puedan necesitarse para el consumo de un año en el Cármen, Jesús Nazareno y Leganés, y en el de la Princesa, hoy Nacional, durante el período de tiempo que falta para terminar el año económico de 1869 á 1870, á saber:

12.673 kilógramos de garbanzos.
3.937 id. de arroz.
5.522 id. de judías secas.

2.ª Los garbanzos serán de buena calidad, iguales en cochura y suavidad á los mejores que en esta capital se venden al público; el arroz y judías serán iguales á las mejores que se expendan en Madrid. Los tres artículos estarán limpios y sin mezcla de tierra, chinas ú otras materias y semillas extrañas á cada uno, y el arroz con el grano entero.

3.ª Será de cuenta del contratista su conduccion y entrega en los almacenes de cada establecimiento dentro de los 30 dias siguientes al de la aprobacion del remate, y libres de derechos de puertas, consumos ni otras gabelas, salva la excepcion que se hará en la condicion 5.ª

4.ª Los artículos que el contratista presente se probarán cuantas veces se crea necesario; y si no llenaren las condiciones que fija la 2.ª de este pliego, rechazarán su admision las personas encargadas de recibirlos. En este caso el Director del establecimiento señalará al rematante un término de seis á ocho dias para presentar otros artículos que reunan las circunstancias apetecidas; y si no lo hiciese ó no fuesen de admision, comprará el Director los artículos por Administracion, siendo de cuenta del proveedor la diferencia de precio entre el de compra y el de subasta: si despues de tres veces de apercibido el contratista ó desestimado el artículo reincidiese, la Administracion será libre en continuar la compra de artículos á expensas del contratista, ó á rescindir el contrato á cuenta y riesgo del mismo contratista.

5.ª El precio por kilógramo de cada uno de dichos artículos será el que quede fijado en la subasta; no admitiéndose proposicion que exceda del que resulte en el pliego secreto firmado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia.

El pago se verificará en el mes en que se haga la entrega ó entregas.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al presente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., número....., y de profesion....., enterado de las condiciones con que se subasta la provision de garbanzos, arroz y judías á los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo á su cumplimiento y á suministrar dichos artículos á los precios siguientes:

Garbanzos á..... (en letra) milésimas de escudo cada kilógramo.
Arroz á .... (en letra) id. id. id.
Judías á..... (en letra) id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Podrá hacerse proposicion á cada uno de los artículos separadamente, y en igualdad de circunstancias será preferida la que comprenda todos ellos.

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos 800 escudos en esta forma: 500 escudos para los garbanzos, 200 para el arroz y 100 para las judías.

9.ª El remate se verificará el dia 12 de Enero de 1870, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Beneficencia.

10. Los pliegos podrán presentarse todos los dias, excepto los festivos, en la Direccion general de Beneficencia, de diez á tres, desde que se anuncie la subasta hasta 15 minutos despues de empezado el acto del remate. Trascurridos estos se procederá á la apertura de los pliegos por el órden numérico con que hubieren sido presentados, y despues de todos el reservado que contenga el tipo fijado, desechando los que excedan de este. Si resultasen dos proposiciones iguales entre las que fueren menores del tipo fijado, se procederá á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale el Ilmo. Sr. Director.

11. El servicio por cada artículo se adjudicará á la persona que hiciere la proposicion más ventajosa en los términos indicados en la condicion 7.ª

12. Terminado el acto, se devolverán á los licitadores los documentos del depósito provisional, excepto los de las personas cuyas proposiciones sean más ventajosas, los cuales se conservarán en la Direccion general para garantía del contrato y para los efectos que previene la condicion 4.ª, sin perjuicio de las demás responsabilidades que impone al contratista el real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Verificada la entrega de artículos en cada establecimiento, se librará á su favor su importe, que le será abonado por el Administrador; y luego que conste estar exento de responsabilidad por medio de certificaciones de los respectivos Directores, se le devolverá el documento de depósito en garantía.

14. El remate no tendrá cumplido efecto hasta que recaiga la aprobacion superior definitiva.

15. Aprobado el remate, se otorgará la oportuna escritura, siendo de cargo del rematante los derechos de esta, sus copias y los de subasta.

Madrid 23 de Diciembre de 1869.=El Director general, Mariano Ballestero. —2

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION *de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Diciembre de* 1869, *en cumplimiento de lo prevenido en el art.* 13 *de la ley de propiedad literaria de* 10 *de Junio de* 1847.

Dias.	TITULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
	LIBROS.			
3	Jugar con fuego (zarzuela)	D. Ventura de la Vega	D. José Rodriguez	Uno en 8.°
»	Calendario civil para 1870	D. Cipriano Torrejon	D. Cipriano Torrejon	Uno en 16.°
»	La barba del vecino (comedia)	D. José Selgas y Carrasco	D. J. Selgas y Carrasco	Uno en 8.°
»	El señorito de pueblo (id.)	D. Emilio Mozo de Rosales	D. E. Mozo de Rosales.	Uno en 8.°
»	Las multas de Timoteo (id.)	D. Juan Catalina	D. Juan Catalina	Uno en 8.°
»	Mefistófeles (zarzuela)	D. Miguel Pastorfido	D. Miguel Pastorfido	Uno en 8.°
»	¡Me gustan todas! (comedia)	D. Eduardo Zamora y Caballero	D. José M. Moles	Uno en 8.°
4	La fruta del huerto ajeno (id. en un acto)	D. José Gonzalez de Tejada	D. J. Gonzalez de Tejada	Uno en 4.°
7	Tratado de las enfermedades de la mujer y del niño	Sr. Fabre y D'huc	D. Pablo Calleja y compañía	Uno en 8.°
»	Veinte mil leguas de viaje submarino	D. Vicente Guimerá	D. Luis Jáime	Dos entregas en 4.°
9	Don Tomás II (comedia)	D. Francisco Perez Echevarría	D. F. Perez Echevarría	Uno en 8.°
14	Veinte mil leguas de viaje submarino	D. Vicente Guimerá	D. Luis Jáime	Dos entregas en 4.°
20	Veinte mil leguas de viaje submarino	El mismo	El mismo	Dos id. en 4.°, números 29 y 30.
21	Las cien charadas de Perico entre ellas, primera y segunda parte	D. Aurelio Maraber	D. Aurelio Maraber	Dos en 8.°
»	Diccionario de la Administracion española peninsular y ultramarina	D. Marcelo Martinez Alcubilla	D. Marcelo Martinez Alcubilla	Duerno en 4.°
23	El Zaragozano (El Cielo en 1870, calendario)	D. Joaquin Yagüe	D. Joaquin Yagüe	Uno en 16.°
24	Faustito (zarzuela bufa en tres actos y cuatro cuadros)	D. A. Carralon de Larrúa	Mr. Hengel	Uno en 8.°
27	Gramática castellana teórico-práctica	D. Gregorio Herrainz	D. José Morales	Uno en 4.°
23	Cuadro sinóptico de la Frenología	D. Rafael Sanchez Cumplido	D. R. Sanchez Cumplido	Una hoja.
	MÚSICA.			
7	Por fin se lo voy á dar (habanera)	D. Federico Chueca	D. José Olmedo	Uno en folio.
14	Jaculatoria á la Vírgen. Bendita sea tu pureza, á tres voces y órgano	D. José Cosme de Benito	D. Antonio Romero	Uno en 8.° francés.
»	Villacinco al Nacimiento, á solo y coro al unísono con acompañamiento de órgano	D. José Gonzalo	El mismo	Uno en 8.° francés.
18	Las Vocales. Coleccion de cinco habaneras para piano	D. M. Albasanz	D. Casimiro Martin	Uno en folio.
21	¡Gibraltar! Y ayes de Cuba. Habaneras para piano	D. M. Taberner	El mismo	Uno en folio.
31	Salida de Barba azul, para canto y piano	Sr. Retes (traductor)	D. M. Martin Salazar.	Uno en folio.
	LÁMINA CON NUEVE RETRATOS LITOGRAFIADOS.			
17	Jefes del alzamiento republicano federal en España	D. Andrés Salas	D. Andrés Salas.	

Madrid 6 de Enero de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Negociado 1.°

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 50 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Berga (Barcelona) D. Juan Tubert, como prueba del aprecio con que la Direccion general ha visto los deseos de su digno y celoso Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular.

Madrid 8 de Enero de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Nuevo método de lectura *en carteles*, por D. Regino C. Comendador. Diez y ocho hojas. Toledo, 1865.

Nuevo método intuitivo racional de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario, por D. Manuel Ruiz y Sanz. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1864.

Silabario, por D. Tiburcio Martinez Aleson. Dos cuadernos en 8.° Logroño, 1867-68.

Método racional de lectura, por D. José María Gaviria. Un tomo en 8.°, holandesa. Bilbao, 1862.

Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Ortología, por D. Cárlos José Gomez. Dos cuadernos en 8.° Tarragona, 1855.

Método racional de lectura, por D. José María Gaviria. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1865.

El primer libro de la Escuela, por Besson. Un cuaderno en 8.° Búrgos, 1868.

Método nuevo para aprender á leer, por el mismo. Un cuaderno en 8.° Búrgos, 1868.

Lecciones de primera enseñanza, por J. M. C. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1868.

Epítome de religion y moral, por D. Antonio Surós. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1863.

Catecismo de Ripalda. Un cuaderno en 16.°, carton. Madrid, 1836.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Juan Diaz de Baeza. Un tomo en 16.° Madrid, 1856.

Manual cristiano de la juventud, por D. Alejandro Sanchez Hernandez. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1867.

Cuadro sinóptico de la religion cristiana, por el P. Suarez. Una hoja. Madrid, 1852.

Compendio de Historia sagrada, por D. Liberato Guerra Gifre. Un cuaderno en 8.°, carton. Barcelona, 1862.

Historia sagrada, de Gautruche, traducida por Vertejo. Dos tomos en 8.°, pergamino. Madrid, 1720.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres tomos en 8.° Madrid, 1863-67.

Cuadro sinóptico de Historia sagrada, por D. Juan Angel de Gorostiza. Una hoja.

Observaciones al Concordato, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1865.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos tomos en 4.° Madrid, 1846.

Las veladas de un Párroco, por D. Julio Bernal. Un tomo en 4.° Zaragoza, 1867.

La cuestion de dias festivos, por D. Aniceto Terron. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1863.

Método para facilitar la adquisicion de las virtudes, por D. M. J. I. Un cuaderno en 16.° Bilbao, 1847.

Moral de los niños, por D. Julio Merino y Navarro. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1866.

Tratado de la buena educacion, por Juncal y Cuveiro. Un cuaderno en 8.° Pontevedra, 1866.

Manual de la buena sociedad, por Mme. Celnart. Un tomo en 8.°, carton. Leon, 1854.

Instruccion para la enseñanza de los niños, por Don Vicente Pujals de Labastida. Un tomo en 8.° Madrid, 1858.

El Ayo de los niños, por D. Andrés María Beladiez. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1863.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo del hombre, por D. Paz Alvarez Gonzalez. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1863.

La Filosofía moral, por Muratori, traduccion del P. Moreno Morales. Dos tomos en 4.°, pergamino. Madrid, 1787.

Nociones de educacion, por D. Antonio Rius y Alio. Un tomo en 8.°, pasta. Tarragona, 1863.

Libertad de enseñanza, por D. Rafael Monroy. Un cuaderno en 4.° Castellon, 1868.

Reseña de la inauguracion de la Escuela de artesanos de Valencia. Un cuaderno en 4.° Valencia, 1869.

De la instruccion primaria en Galicia, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.° Coruña, 1869.

La Voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano L. Cabildo. Un cuaderno en 4.° Soria, 1860.

Plan de enseñanza general, por D. Pablo Fernandez Izquierdo. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1869.

Lecciones de Pedagogía, por Hueso y Sanz. Un tomo en 8.° Soria, 1866.

Guia práctica de la Maestra, por D. Isidoro Jimenez. Un tomo en 8.°, pasta. Tarragona, 1866.

Los secretos de la educacion y de la salud, por Don Antonio Diaz Peña. Un tomo en 4.°, holandesa. Barcelona, 1864.

Nueva Escuela de instruccion primaria, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1867.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1866.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin y Ordoñez. Un tomo en 8.°, carton. Albacete, 1869.

Guia de la Infancia, por D. Eugenio de Tapia. Un tomo en 8.°, pergamino. Barcelona, 1844.

Fábulas, cuentos y epigramas, por el Baron de Andilla. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1856.

Fábulas, por Fenelon, traduccion de Laynorvergui. Un tomo en 8.°, pasta. Barcelona.

Cecilia, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1863.

Los Fueros de la Union, drama, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1864.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

La Familia, poesías, por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un tomo en 8.° Madrid, 1864.

Obras poéticas de Campoamor. Un tomo en 12.° Madrid, 1847.

A la luz de una lámpara, por Doña María del Pilar Sinués de Marco. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1862.

Del Ebro al Tíber, recuerdos por Juan García. Un tomo en 4.° Madrid, 1864.

Las Cartas provinciales de Pascal. Un tomo en 4.° Madrid, 1846.

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. A. M. Terradillos. Un tomo en 4.° Madrid, 1869.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1865.

El Quijote para todos, por un entusiasta de su autor. Un tomo en 4.° Madrid, 1846.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.° Lóndres, 1861.

Curso de Mitología, por D. Juan Miró. Un tomo en 8.°, holandesa. Cádiz, 1846.

Arte de escribir, por D. Vicente Naharro. Un tomo en 4.°, pasta. Madrid, 1820.

La Escritura y la Imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.° Lugo, 1867.

Epítome de la Gramática castellana, por D. Francisco Ruiz Morote. Un cuaderno en 8.° Ciudad-Real, 1867.

Epítome de la Gramática castellana, por D. Angel María Terradillos. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Lecciones de Gramática y Ortografía castellanas, por D. Diego Clemencin. Un tomo en 8.° Madrid, 1842.

Gramática castellana, por D. Diego N. Herranz y Quirós. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1834.

Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos tomos en 8.° Madrid, 1860.

Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Un tomo en 4.° Madrid, 1869.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1857.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por id. Segunda edicion. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1858.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un tomo en 4.° Madrid, 1867.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1866.

Compendio de Ortografía, por D. J. M. Gaviria. Un cuaderno en 8.° Bilbao, 1867.

Ortografía de la lengua española, por D. Mariano Brosombra y Moreno. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1835.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.° Valladolid, 1854.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia. Undécima edicion. Un tomo en folio, pasta. Madrid, 1869.

Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres tomos en 4.° Madrid, 1860-65.

Siglo de oro y grandeza mejicana, por Valbuena. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1821.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.° Madrid, 1854.

Obras poéticas del Duque de Frias. Un tomo en 4.° Madrid, 1857.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.° Madrid, 1866.

Farsas y Eglogas, por Lúcas Fernandez. Un tomo en 8.° Madrid, 1867.

Comedias escogidas de Alarcon. Tres tomos en 8.° Madrid, 1867.

Teatro escogido de Calderon de la Barca. Dos tomos en 8.° Madrid, 1868.

La Lengua de los Trovadores, por D. Pedro Vignau. Un tomo en 8.° Madrid, 1865.

Nueva Gramática latina, por D. Luis de Mata. Vigesimacuarta edicion. Un tomo en 8.° holandesa. Madrid, 1863.

Introducciones latinas, por el Maestro D. Antonio Nebrija. Un tomo en 4.°, pergamino. Madrid, 1773.

Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.° Madrid, 1855.

Compendio de Gramática francesa, por Sommer y Hernandez. Un tomo en 12.° marquilla, carton. París, 1864.

Gramática francesa, por D. Juan Henrique Le Gallois de Grimarest. Un tomo en 8.°, pergamino. Pamplona, 1747.

Tratado de la pronunciacion francesa, por D. Cárlos Riballer Desilles. Un tomo en 4.°, holandesa. Cádiz, 1862.

Curso de lecciones escogidas, por D. Agustin Hortelano. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1863.

Demostracion de la unidad de orígen de los idiomas, por el P. Mossi de Cambiano. Segunda edicion. Un tomo en 4.°, pasta. Madrid, 1864.

Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por D. Gregorio Garcés. Dos tomos en un volúmen en 4.° Madrid, 1852.

Elementos de arte métrica, por D. José Coll y Vehi. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1854.

Retórica castellana, por D. Alonso Pabon y Guerrero. Un tomo en 4.°, pergamino. Madrid, 1764.

Diccionario de Retórica, por D. Luis de Igartuburu. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1842.

Cuadro sinóptico de Psicología, por Besson. Una hoja. Búrgos, 1868.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz. Segunda edicion. Un tomo en 4.°, pasta. Jaen, 1853.

Viaje al mundo de Descartes, por el P. Daniel, traduccion de D. Juan Gregorio Araujo. Un tomo en 4.°, pergamino. Salamanca, 1742.

Cartilla de Geografía, por D. Julio Gabriel Abades. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1848.

Nociones elementales de Geografía, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1862.

Geografía para los niños, por D. Andrés Gonzalez Ponce. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1840.

Repertorio al estudio de la Geografía, por D. M. C. de V. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1836.

Repertorio de Geografía, por D. Manuel Cerdá. Un tomo en 8.°, holandesa. Madrid, 1841.

Programa de Geografía elemental, por D. Joaquin Gaite. Un tomo en 4.°, pasta. Orense, 1862.

Reseña geográfico-estadística, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un tomo en 8.° Madrid, 1868.

Mapa mural de España y Portugal, arreglado por Gustavo Wail. Diez y seis hojas. Barcelona, 1861.

Compendio de Geografía y de Historia, por D. Leonardo Rojas. Un tomo en 8.°, holandesa. Bilbao, 1863.

Introduccion al estudio de la Historia, por D. Mariano Brota. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1862.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.° Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.° Madrid, 1858.

Historia general de España, por D. Antonio Gaseo y Soriano. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1858.

Prontuario cronológico de la Historia de España. Un tomo en 4.°, pasta. Madrid, 1845.

Resúmen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edicion. Un tomo en 4.° Madrid, 1869.

Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.° Madrid, 1863-66.

Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edicion. Un tomo en 4.° Madrid, 1866.

Discursos de recepcion de la Academia de la Historia de 1852 á 1857. Un tomo en 4.° Madrid, 1858.

Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un tomo en 4.° Madrid, 1856.

Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un tomo en 4.° Madrid, 1855.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Una hoja. Sevilla, 1866.

Numeracion digital, por D. Vicente Pujals de Labastida. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1861.

Definiciones de Aritmética, por D. José Mariano Vallejo. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1851.

Compendio de Aritmética práctica, por D. Antonio Valcárcel. Un cuaderno en 8.°, holandesa. Málaga, 1848.

Elementos de Aritmética, por D. Gregorio Torrecilla. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1854.

Tablas aritméticas, por D. Juan Cau. Un cuaderno en 8.° Barcelona, 1851.

Compendio de Aritmética práctica, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1862.

El contador lego, por F. Miguel Hualde. Un tomo en 4.°, pergamino. Pamplona, 1776.

Aritmética y sistema métrico, por D. Luis Codina. Un cuaderno en 8.° Cáceres, 1866.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.° Madrid, 1868.

Programa de Aritmética, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1862.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.° Madrid, 1868.

Programa de Geometría, por el mismo. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1865.

Principios y ejercicios de Geometría, por id. Un tomo en 8.° Madrid, 1868.

Elementos de Geometría, por D. José Fernandez de Segura. Segunda edicion. Un cuaderno en 12.° Granada, 1848.

Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.° apaisado. Pontevedra, 1864.

Cartilla del sistema métrico decimal, por D. C. de E. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1857.

Prontuario práctico del sistema métrico, por D. José Gonzalez de las Casas. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1852.

Tablas de reduccion del sistema métrico, por D. Pedro Pablo Vicente. Un cuaderno en 8.° Teruel, 1853.

Prácticas de contabilidad mercantil, por D. Felipe Salvador y Aznar. Un tomo en 4.°, carton. Madrid, 1867.

Influencia de las Matemáticas en las artes, por Don Francisco Roblejo. Un tomo en 8.° Madrid, 1802.

Meteorología y Física del globo, traduccion del francés, por D. M. Marquesi. Un cuaderno en 8.° Teruel, 1861.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 12.° Sevilla, 1847.

De la generacion de plantas, insectos, hombres y animales, por D. Francisco García Hernandez. Segunda edicion. Un tomo en 4.°, pergamino. Madrid, 1767.

Crianza física de los niños, por Ballexerd, traduccion de D. Patricio de España. Un tomo en 8.° Madrid, 1765.

Disertacion acerca de la rabia, por Le Roux, traduccion de D. Bartolomé Piñera. Un tomo en 4.° Madrid, 1786.

Nociones generales de higiene doméstica, por D. Antonio Gascon Soriano. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1858.

Tratado de Flebotomía, por D. Juan Fernandez Valle Un tomo en 8.°, pergamino. Madrid, 1794.

Manual del magnetizador práctico, por Regazzoni, traduccion de Alverico Peron. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1869.

Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.°

Elementos de Agricultura, por Jyllemborg, traduccion de D. Casimiro G. Ortega. Un tomo en 8.°, pasta. Madrid, 1775.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Un tomo en folio. Madrid, 1865.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.° Logroño, 1869.

Excursion forestal por Austria y Rusia, por D. Máximo Laguna. Un tomo en 4.° Madrid, 1866.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traducida por Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1862.

Estudios sobre las uvas, traducidos por id. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1868.

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por el mismo. Un tomo en 4.° Madrid, 1868.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.°, carton. Madrid, 1864.

Del uso y operaciones de la lana, por D. Manuel Santos. Un tomo en 4.° Madrid, 1786.

Arte de la tintura de la lana, por Hellot, traduccion de D. Benito de Novoa. Un tomo en 12.°, pergamino. Madrid, 1752.

Causas del atraso de la industria española. Un cuaderno en 4.° Madrid, 1869.

Del crédito territorial y agrícola, por D. Luis Casabona. Un cuaderno en 8.° Madrid, 1868.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un tomo en 4.° Madrid, 1868.

Total: 162 obras, con 176 volúmenes y 38 hojas.

Madrid 8 de Enero de 1870.=El Director general, Manuel Merelo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El dia 20 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la recomposicion de la barandilla que existe frente á las primeras casas de la calle del Sur, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1870.=El Secretario, José Dicenta. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO *de las operaciones verificadas el domingo* 9 *de Enero de* 1870, *autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.*

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas	98.738	183	41	224
Plazuela de San Millan, núm. 11	5.660	21	2	23
Corredera de San Pablo, núm. 22	6.660	30	2	32
TOTALES	111.058	234	45	279

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas	59.259'13	29	29	58

Los Directores Consejeros, José Abascal.=Marqués de la Vega de Armijo.=José Mengíbar.=Ramon María Calatrava.=Augusto de Ulloa.=Vicente Rodriguez.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaría, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

El Director, José Pulido y Espinosa.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 *de Enero de* 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
191	Administrador. Alto Aragon	Huesca.
192	Antonio Piera y Rogent	La Bisbal.
193	Antonio Sebastian	Gumiel.
194	Antonia Marco de C.	Valencia.
195	Alfredo Maison	Point-à-Pitre.
196	Angel Aragonés	Herencia.
197	Antonio Peinado	Valdepeñas de Jaen.
198	Bonifacio Díez Salazar	Tardajos.
199	Cármen Collado	Villar.
200	Cornelio Perozo	Caracas.
201	Filomena Fernandez	Langa.
202	Gabriela Gonzalez	Villamantilla.
203	Irene Velarde	Haba.
204	José Cucala	Uncastillo.
205	Julian de Zaldívar	Carrion de Calatrava.
206	José de Junco	El Molar.
207	Justa Bordenave	Málaga.
208	Luis Garnica y P.	Angunsiana.
209	Luis Fernando de Alós	Barcelona.
210	María Monedero	Carrion de Calatrava.
211	Millan Diaz Medina	Búrgos.
212	Pedro Belaño	Algora.
213	Pablo Fernandez	Santa María del Val.
214	Rafael Arriete	Cádiz.
215	Rafaela German	Alicante.
216	Ramona Rodrigo	Toledo.
217	Ramona Cuero	Riaño.
218	Toribia Hornillas	Búrgos.
219	Tomás S. Vera	Palma.

Madrid 9 de Enero de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, se hace público para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salvatierra 30 de Diciembre de 1869.=El Alcalde primero, Antonio María Araujo. S—4—1

Alcaldía constitucional de Casas del Puerto de Tornavacas.

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, en sesion del dia 2 del actual ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Cirujano titular de este pueblo, que consta de 150 vecinos, sin contar con el anejo Santiago de Aravalle: su dotacion consiste en 40 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres, y las iguales de los demás vecinos, las cuales han venido produciendo 600 escudos, incluso la casa. Su provision tendrá lugar á los 20 dias despues de anunciada la vacante en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas segun previene el artículo 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Casas del Puerto de Tornavacas 4 de Enero de 1870.=Eleuterio Martinez del Rio. C—6

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1869.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la segunda semana de Noviembre de* 1869.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos. Mils.	INGRESOS en la presente. — Escudos. Mils.	TOTAL CARGO. — Escudos. Mils.	PAGADO en la presente. — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	1.360.038'275	12.003'538	1.372.061'813	14.336'037	1.357.725'776	Necesarios.
Idem provisionales para subastas	122.907'008	28.848'625	151.755'633	32.878'853	118.876'780	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos	7.901'700	801'554	8.703'254	»	8.703'254	Derechos de custodia.
Fracciones para completar bonos	960'997	78'664	1.039'661	33'910	1.005'751	Fracciones.
Intereses de bonos	1.038.609'360	»	1.038.609'360	692'160	1.037.917'200	Intereses de bonos.
Amortizacion de bonos	»	»	»	»	»	Amortizacion de id.
Compensacion de intereses de bonos	»	»	»	»	»	Compens. de intereses id.
Intereses y dividendos de efectos depositados	630.230'814	»	630.230'814	5.229'875	645.000'939	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados	61.441'313	»	61.441'313	2.585'134	58.856'179	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100	»	502'960	502'960	502'960	»	Intereses de id.
Giros	100.899'200	14.300	86.500'200	48.343'661	104.944'870	Giros.
Gastos generales de la Caja.—Personal	»	»	»	»	»	Personal.
Idem id. id.—Material	»	189'200	189'200	189'200	»	Material.
Cuentas corrientes	78.485'410	»	78.485'410	»	78.485'410	Cuentas corrientes.
Beneficio y quebranto de giros	142'820	»	142'820	»	142'820	Quebranto de giros.
Suplementos	3.161'243	»	3.161'243	»	3.161'243	
Reintegro de intereses	122'391	»	122'391	»	122'391	
Descuento del 5 por 100	2'794	»	2'794	»	2'794	
TOTALES *de metálico*	3.216.511'202	56.724'541	3.273.235'743	74.793'790	3.198.441'953	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL CARGO. — Escudos nominales.	DEVOLUCIONES en la presente. — Escudos nominales.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos nominales.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios	62.443.214'797	1.228.473'939	63.671.688'736	204.486'929	63.467.201'807	Necesarios.
Idem voluntarios	200.286.833'624	2.195.540'207	202.482.393'831	5.351.882'238	197.130.511'593	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas	1.081.436'630	59.600	1.141.036'630	123.400	1.017.636'630	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.147.052'683	»	4.147.052'683	»	4.147.052'683	
TOTALES *de depósitos*	267.958.557'754	3.483.614'146	271.442.171'900	5.679.769'167	265.762.402'733	
Pagarés del Tesoro	74.119'153	»	74.119'153	2.308'834	71.810'319	Pagarés.
TOTAL *general*	268.032.676'907	3.483.614'146	271.516.291'053	5.682.078'001	265.834.213'052	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	INGRESOS en la presente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	TOTAL CARGO. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	DEVOLUCIONES en la presente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.	16.474.277'620	»	16.474.277'620	893'893	16.473.381'727	
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	8.666.653'578	»	8.666.653'578	80.779'843	8.585.874'235	Necesarios.
Idem id. sin interés	647.298'467	»	647.298'467	271	647.027'467	
Idem voluntarios al contado	325.309'900	»	325.309'900	3.300	322.009'900	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses	1.388'313	»	1.388'313	»	1.388'313	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses	3.461'400	»	3.461'400	»	3.461'400	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses	106.152'739	»	106.152'739	1.600	104.552'739	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses	8.794'036	»	8.794'036	»	8.794'036	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses	27.418'272	»	27.418'272	»	27.418'272	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á ménos de 3	104.602'600	200	104.802'600	»	104.802'600	De 1 á ménos de 3.
Idem id. id. 3 á ménos de 6	486.104'543	»	486.104'543	18.000	468.104'543	De 3 á ménos de 6.
Idem id. id. 6 á ménos de 12	876.162'214	»	876.162'214	15.726'600	860.435'614	De 6 á ménos de 12.
Idem id. id. 1 año justo	15.763.269'546	»	15.763.269'546	563.579'701	15.199.689'845	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 dias	89.192'626	»	89.192'626	»	89.192'626	De 15 dias.
Idem de 30 dias	7.800	»	7.800	»	7.800	De 30 dias.
Idem de 60 dias	57.591'278	»	57.591'278	»	57.591'278	De 60 dias.
Idem de 90 dias	299.781'449	»	299.781'449	10.000	289.781'449	De 90 dias.
Remesas entre las Cajas	90.730.966'947	528.263'263	90.202.703'684	522.079'998	90.724.783'682	Remesas.
TOTAL *de depósitos.—Cuenta antigua*	46.785.708'366	528.463'263	46.257.245'103	1.216.232'535	47.473.477'638	
Fracciones para completar bonos	673'416	»	673'416	78'664	752'080	Fracciones.
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía	176.060'918	»	176.060'918	»	176.060'918	Bonos.—Exceso garant.
Compensacion de intereses de bonos	139.716'834	1.671'597	141.388'431	»	141.388'431	Compens. de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta	27.786'542	1.713'515	29.500'093	5'486	29.494'607	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito	30.589.033'563	661.525'851	31.250.559'414	24.571'058	31.225.988'356	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito	14.683'020	1.625'013	16.308'033	1.692'171	14.615'862	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos	70.431.328'141	19.680'812	70.451.008'923	»	70.451.008'923	
Intereses de depósitos.—Cuenta nueva	374.442'304	»	374.442'304	39.685'061	414.127'365	
TOTAL	54.217.784'902	1.214.680'087	55.432.464'989	1.282.264'975	54.150.200'014	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	1.385.683'217	»	1.385.683'217	»	1.385.683'217	Intereses.
TOTAL.—*Cuenta de depósitos convertidos en bonos.*	52.832.101'685	1.214.680'087	54.046.781'772	1.282.264'975	52.764.516'797	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 7 de Enero de 1870.=El Contador, José M. Camacho.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marron y pueblo de Cereceda.

Rústica en Arenal, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin deslindar, 1856.

Idem en Arronia, D. José Crespo. Permuta. Sin deslindar, 1854.

Idem en Arrotura, D. Luis Cavada. Venta. Sin deslindar, 1857.

Idem en Balvero. Venta. Sin comprador ni vendedor, 1856.

Idem en Carrascal, D. Joaquin Martinez Matienzo. Venta. Sin deslindar, 1856.

Idem en Cadalso, D. Nicolás Fernandez. Venta. Sin deslindar, 1850.

Idem en Calzada, D. Diego Echavarría. Venta. Sin deslindar, 1859.

Idem en Cerezo, D. Manuel Barquin. Venta. Sin deslindar, 1862.

Idem en Cerro, D. Manuel Flores. Venta. Sin deslindar, 1834.

Idem en Cuadro, Doña María de Helguero. Venta. Sin deslindar, 1852.

Idem en Cuadro, Doña María Helguero. Retroventa. Sin deslindar, 1854.

Idem en Francesa, Doña Ciriaca Llaguno. Venta. Sin deslindar, 1839.

Idem en Herrería, D. Francisco Aedo. Hipoteca. Sin deslindar, 1858.

Idem en Hondal, D. Isidro Calzada. Venta. Sin deslindar, 1862.

Idem en Hondal, D. Manuel Ruiz Aguirre. Adjudicacion. Sin deslindar, 1862.

Idem en Hondal, D. Manuel Ruiz Aguirre. Adjudicacion. Sin deslindar, 1862.

Idem en Hondal, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin deslindar, 1856.

Idem en Hondala, D. Manuel Iturralde. Venta. Sin deslindar, 1842.

Idem en Hondala, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin deslindar, 1851.

Idem en Hondala, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin deslindar, 1856.

Idem en Hondala, D. Gregorio Iturralde. Venta. Sin deslindar, 1855.

Idem en Hondala, D. Pedro Quintana. Censo. Sin deslindar, 1847.

Idem en Hondala, D. Manuel Flores. Venta. Sin deslindar, 1854.

Idem en Hondala, D. Pedro Antonio Perujo. Venta. Sin deslindar, 1833.

Idem en Incendio, Doña Micaela Ruiz. Venta. Sin deslindar, 1858.

Idem en Iglesia, D. Fernando Matienzo. Donacion. Sin deslindar, 1853.

Idem en Juyo, D. Tomás Solana Rascon. Venta. Sin deslindar, 1836.

Idem en Juyo de María, D. Tomás Iturralde. Venta. Sin deslindar, 1856.

Idem en Quintana.

Idem en Juyo de la Peña, D. Tomás Rascon. Venta. Sin deslindar, 1861.

Idem en Llano de la Bárcena, D. Simon Alvarado. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Llano de la Barca, D. Manuel Gomez. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Llano, D. Manuel Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Llano, Doña Antonia Setien. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Llain, D. Tomás Gutierrez. Adjudicacion. Sin linderos, 1853.

Idem en Llain, D. José Antonio Perujo. Adjudicacion. Sin linderos, 1853.

Idem en Llain, D. Leon Crespo. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Llain, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Lavin, D. Juan Calera. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Llevada del Rio, D. José Larravide. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Llosa de la Venta, D. José Ruiz Peña. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Llosa, D. José Larrauri. Permuta. Sin linderos, 1834.

Idem en Llosines, D. José Calzada. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Martinete, D. Javier Lopez Bustamante. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Martinete, D. Domingo Gil Perez. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Mies Mayor, D. Agustin Ortiz. Retroventa. Sin linderos, 1853.

Idem en Mirabueno, D. Eustaquio Martinez. Permuta. Sin linderos, 1832.

Idem en Molinillo, D. Luis Cavada. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Molinillo, D. Antonio Vega. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Morenillo, D. Agustin Ortiz. Retroventa. Sin linderos, 1853.

Idem en Muza, D. Nicolás Ruiz. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Prado de Santelices, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Paraya, D. Juan Manuel Somellera. Permuta. Sin linderos, 1836.

Idem en Paraya, D. Antonio Vega. Venta. Sin linderos, 1831.

Idem en Peral, D. Manuel Flores. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Picardía, D. Gregorio José Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Picardía, D. Domingo Gil Perez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Pozo, D. Manuel Aguirre Ruiz. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Polvero, D. Isidoro Calzada. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Polvero, D. Isidoro Calzada. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Quintanilla, D. Manuel Iturralde. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Quintana, D. Manuel Ruiz Aguirre. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Quintana, D. Angel Iturralde. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Quintana, D. Tomás Gutierrez. Permuta. Sin linderos, 1831.

Idem en Reneral, Doña Josefa Abascal. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Reneral, Doña Anselma Pierredonda. Retroventa. Sin linderos, 1861.

Idem en Reneral, D. Alberto Ortiz. Venta. Sin linderos, 1855.

Idem en Reneral, D. Luis Cabada. Venta. Sin linderos, 1849.

Idem en Rebollar, D. Javier Bustamante. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Regamorata, D. Manuel Barquin. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Rosillo, D. José Martinez. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Rocillo, D. Manuel Sainz Serna. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Ronia, D. Manuel Sainz. Venta. Sin linderos, 1849.

Idem en Rotura, D. Javier Lopez Bustamante. Venta. Sin linderos, 1852.

Idem en Savin, D. José Crespo. Venta. Sin linderos, 1852.

Idem en Salcera de Quintana, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin linderos, 1857.

Idem en Sancilan, D. Domingo Pardo. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en San Martin, D. Luis Pardo. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en San Estéban, D. Antonio Cabada. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en San Estéban, D. Antonio Cabada. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Secolinas de la Vida, Sr. Duque de Noblejas. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Socasa, D. Cipriano Corrales. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Somaza, D. Roque Concha. Censo. Sin linderos, 1833.

Idem en Somaza, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Sonasa, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1844.

Idem en Trassaca, D. Manuel Flores. Venta. Sin linderos, 1845.

Idem en Tambera, D. Dionisio Domingo Maza. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Tejera, D. Clemente Cuadra. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Torquillos, D. Pedro Lopez Llano, vendedor. Venta. No consta el comprador, 1857.

Idem en Vandera, D. Manuel Ruiz Aguirre. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Vallejo, D. Manuel Flores. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem, D. Joaquin Trápaga. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Domingo Martinez. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin sitio, 1838.

Idem, D. Emeterio Talledo. Venta. Sin sitio, 1851.

Idem, D. José Helguero. Venta. Sin sitio, 1852.

Idem, D. Antonio Casas. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem, D. Francisco Escudero. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem, D. José Larrauri. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin sitio, 1834.

Idem, D. Manuel Ruiz Aguirre. Venta. Sin sitio, 1862.

Urbana, Doña María Helguero Matienzo. Venta. Sin sitio, 1850.

Idem, D. Manuel Barquin. Venta. Sin sitio, 1852.

Rústica, D. Jorge Otero. Venta. Sin sitio, 1834.

Idem, D. Clemente Cuadra. Venta. Sin sitio, 1852.

Idem, D. Nicolás Ruiz. Venta. Sin sitio, 1838.

Idem, D. Cárlos Maza. Venta. Sin sitio, 1838.

Idem, D. Antonio Vega. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Antonio Setien. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Manuel Flores. Venta. Sin sitio, 1834.

Idem, D. Manuel Flores. Permuta. Sin sitio, 1854.

Idem, D. Manuel Flores. Permuta. Sin sitio, 1837.

Idem, D. Francisco Flores Serna. Venta. Sin sitio, 1856.

Idem, D. Manuel Iturralde. Venta. Sin sitio, 1847.

Idem, D. Francisco Iturralde. Venta. Sin sitio, 1836.

Idem, D. José Helguero. Venta. Sin sitio, 1834.

Urbana en Francesa, D. José Pujals. Venta. Sin linderos, 1857.

Iden en Yelmuco, Doña Magdalena Ramona. Adjudicacion. Sin linderos, 1845.

Idem en Iglesia, Doña María Helguero. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Iglesia, D. Pedro Helguero. Venta. Sin linderos, 1849.

Idem en Incendio, D. Simon Martinez. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en Incendio, D. José Caller. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Llain, D. Andrés Gutierrez. Hipoteca. Sin linderos, 1854.

Idem en Llain, D. Andrés Helguero. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Llain, D. Pedro García Canano. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en Llain, D. Pedro García. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en Llain, D. Manuel Flores Serna. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Llain, D. Manuel Rivas Pio. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Llain, D. Andrés Gutierrez, vendedor. Venta. Sin comprador, 1853.

Idem en Rocillo, D. Estéban Sainz. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Rocillo, Doña Teresa Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1848.

Idem en Rocillo, D. Luis Ajo. Venta. Sin linderos, 1857.

Idem en Rocillo, D. Diego Echavarría. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en Rocillo, D. Saturnino Ortiz. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en San Estéban, D. Cipriano Zorrilla, vendedor. Venta. Sin comprador, 1856.

Idem en Somaza, D. Nicolás Ruiz. Venta. Sin linderos, 1831.

Idem en Somaza, Doña Baltasara Alvarado. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Somaza, D. Joaquin Pico. Venta. Sin linderos, 1831.

Idem, D. Juan Fernandez Cano. Venta. Sin sitio, 1843.

Idem, D. Antonio Cano. Venta. Sin sitio, 1842.

Idem, D. José Calzada. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Pedro Lopez Llano. Embargo. Sin sitio, 1860.

Pueblo de Hoz de Marron.

Rústica en Aberdillo, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Ayales, D. Juan Ortiz Aja. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en Ayales, D. Celestino Muela. Hipoteca. Sin linderos, 1860.

Idem en Campo, D. Vicente Arenas. Hipoteca. Sin linderos, 1855.

Idem en Castañalera, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Cojorcos, D. Miguel Trueba. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Cojorcos, D. Tomás Nates Guilez. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Cueva, D. Francisco Fernandez. Venta. Sin linderos, 1848.

Idem en Cruz de la Vida, D. Vicente García. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Desierto de la Aparecida, D. José Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Fresno, D. Tomás Nates. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Iseca, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861.

Idem en Llosa, Doña María Madrazo. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Manzanillo, Doña María Ruesga. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Rubia, Doña María Ruesga. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Rubia, Doña María Ruesga. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en San Pedro, D. Francisco Ortiz Uriarte. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Terrio, D. Juan Palenque. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Troncones, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Tejera, D. Antonio Pacheco. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Campo, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861.

Idem, D. Ramon Bóo. Venta. Sin sitio, 1860.

Idem, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin sitio, 1841.

Idem, D. Juan Díez. Venta. Sin sitio, 1850.

Idem, D. Hilario Blanco. Venta. Sin sitio, 1836.

Idem, D. Mateo Madrazo, Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Mateo Madrazo. Venta. Sin sitio, 1832.

Urbana en Iseca, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861.

Idem en Iseca, D. Francisco Canales. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Llanio, D. Julian Susvilla. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Llanillo, D. Gregorio Susvilla. Venta. Sin linderos, 1857.

Idem, D. Mateo Madrazo. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem, D. Juan Ruiz. Venta. Sin sitio, 1850.

Idem, D. Santos Ateca. Venta. Sin sitio, 1860.

Pueblo de Marron.

Rústica en Aguadillo, D. Francisco Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1855.

Idem en Aguadillo, D. Pedro Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Aguadillo, D. Juan Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Aguilas, D. José Iturralde. Permuta. Sin linderos, 1837.

Idem en Aparecida, D. Isidoro Gomez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Ayales, D. Domingo Gomez Lavin. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Arrotura de Arriba, D. Pedro Cueto. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Aro, D. Antonio Trueba. Venta. Sin linderos, 1834.

Idem en Almacen, D. Celestino Muela. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Abascal, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Barca, D. Juan Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Bárcena, D. Antonio Somellera. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Bárcena, D. José Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Bárcena, D. José Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Bárcena, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Bárcena, D. Pio Diego. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Bárcena, D. Pedro Cueto. Venta. Sin linderos, 1848.

Idem en Bárcena, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Bárcena, D. Ramon Abascal. Venta. Sin linderos, 1850.

Idem en Bárcena, D. José Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Bárcena, Doña María Palenque. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Bárcena, Doña Josefa Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1861.

Idem en Bárcena, D. Pedro Cueto. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bárcena, D. Pedro Cueto. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bárcena, D. Pedro Cueto. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bárcena, D. Pedro Cueto. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bárcena, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Barca, Doña Juana Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Barca, D. Ladislao Setien. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Barca, Doña Juana Josefa Crespo Leyta. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.

Idem en Barca, D. Patricio Crespo. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.

Idem en Barca, Doña Juana Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Barrera, D. Francisco Ortiz Uriarte. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en Bartolo, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Berezal, D. José Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Bosquemado, D. Juan Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Bosquemado, D. Juan Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Bosquemado, D. Juan Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bosquemado, D. Antonio Setien. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Bosquemado, D. Antonio Setien. Cesion. Sin linderos, 1851.

Idem en Bosquemado, D. Antonio Iturralde Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Campon, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Campona, D. Antonio Trueba. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Caserones, D. Cárlos Cornejo. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Campo, D. José Rascon. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Campo, D. Ramon Bustillo García. Donacion. Sin linderos, 1861.

Idem en Campo, D. Domingo García Lavin. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en Campo, D. Andrés Garmilla. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Campo, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Campo, D. Angel Tereso. Venta. Sin linderos, 1852.

Idem en Campo, D. Francisco Ateca. Hipoteca. Sin linderos, 1847.

Idem en Callejuelas, D. Hilario Blanco. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Castañalera, D. José Sainz. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Callejas, D. Antonio Trueba. Venta. Sin linderos, 1836.

Idem en Casanueva, D. Gaspar Diego. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Casa, Doña María Aja. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Cañalizas, D. Francisco Ortiz Uriarte. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Cañalizas, D. Juan Saravia. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Cañalizas, D. Francisco Trueba. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Cerro, D. Juan Madrazo. Hipoteca. Sin linderos, 1858.

Idem en Cerrillo, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Cuerrabo, Doña Casilda Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Condal, D. Fermin Gomez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Condal, D. Fermin Gomez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Cobajonda, D. Antonio Trueba. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Cojoreos, D. Juan Madrazo Guilez. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Coterillo, D. José Azcona. Venta. Sin linderos, 1866.

Idem en Coterillo, D. José Gutiérrez. Venta. Sin linderos, 1858.

Idem en Coterillo, Doña Casilda Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Coterillo, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Coterillo, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Coterillo, D. Vicente Iturralde. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Coterillo, D. Vicente Iturralde. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Coterillo, D. Félix Arenas. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Coterillo, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Coterillo, D. José Azcona. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Coterillo, D. Tomás Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Coterillo, D. José Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Coterillo, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1836.

Idem en Coterillo, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Coterillo, Doña Antonia Setien. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Coterillo, D. Gaspar Ortiz. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Coterillo, D. Gaspar Ortiz. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Cueva, D. Pedro Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Coterillo, D. Manuel Abascal. Permuta. Sin linderos, 1834.

Idem en Coterillo, Doña María Pierredonda. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Coterillo, Doña María Pierredonda. Venta. Sin linderos, 1836.

Idem en Churro, D. Juan Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1834.

Idem en Chucano, D. Francisco Ateca. Hipoteca. Sin linderos, 1854.

Idem en Cuadra, D. José García. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Cuadra, D. Mamés Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Cueva, Doña Casilda Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Cueva, D. José Bustillo. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Cueva, D. José Ateca. Venta. Sin linderos, 1848.

Idem en Cueva, D. Tomás Iturralde. Venta. Sin linderos, 1845.

Idem en Cueva, D. Pedro Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Cueva, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Cueva, D. Andrés Ortiz. Venta. Sin linderos, 1849.

Idem en Cueva, D. Mateo Madrazo. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Estacada, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Estacada, Doña Benita Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Estacada, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Entremimbres, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Ermita, D. Isidoro Alquegui. Fianza. Sin linderos, 1861.

Idem en Ermita, D. Isidoro Alquegui. Adjudicacion. Sin linderos, 1861.

Idem en Escorial, D. Hilarion Blanco. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Escorial, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Fábricas, D. Pedro Cueto. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Ayales, D. Ignacio Blanco. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Herrería, D. José Piedra. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Horno, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Huertas, D. Fabian Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Iseca de Abajo, D. Juan Blanco. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Iseca, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1834.

Idem en Iseca, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Iseca, D. Vicente Iturralde. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Iseca, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Iseca, D. Rafael García. Venta. Sin linderos, 1855.

Idem en Iseca, D. Vicente García. Permuta. Sin linderos, 1853.

Idem en Iseca, D. Vicente García. Venta. Sin linderos, 1835.

Idem en Iseca, D. Lesmes Cantero. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Isleta, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Isleta, Doña Juana Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Isleta, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llano de la Bárcena, D. Manuel Ruiz Bengochea. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Llano, Doña María Rozas. Venta. Sin linderos, 1834.

Idem en Llano, D. José Rozas. Venta. Sin linderos, 1834.

Idem en Llanio, D. Pedro Ruiz Gutierrez. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Llamas, D. Hilarion Blanco. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Llamas, D. José Caller. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Llamas, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llamas, Doña Juana Madrazo. Venta. Sin linderos, 1844.

Idem en Llamas, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llamas, Doña Francisca Abascal Alcega. Permuta. Sin linderos, 1835.

Idem en Llamas, D. Andrés Ortiz. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Llamas, D. Juan Arenas. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Llamas, D. José Piedra Crespo. Venta. Sin linderos, 1857.

Idem en Llamas, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llamas, Doña Juana Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llandaredo, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llandaredo, D. Francisco Ortiz. Hipoteca. Sin linderos, 1862.

Idem en Llandaredo, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Llandaredo, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Lastra, D. Juan Francisco Rivas. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Lastra, D. José Rascon. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Lastra, D. Antonio Trueba. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Lastra, D. Juan Madrazo. Venta. Sin linderos, 1843.

Idem en Larguita, Doña Josefa Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Llosa, D. Hilarion Blanco. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Lindes, D. Felipe Gomez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Lindes, D. Isidoro Gomez. Venta. Sin linderos, 1838.

Idem en Lindes, D. Gaspar Gomez. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Lusera, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Martin Lopez, Doña Juana Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1861.

Idem en Martin Lopez, Doña Eulogia Madrazo. Venta. Sin linderos, 1856.

Idem en Martin Lopez, D. Francisco Madrazo Rauri. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Martin Lopez, D. Juan Amo. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Martin Lopez, D. Manuel Ortiz Rio. Venta Sin linderos, 1843.

Idem en Machon, D. Ladislao Setien. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Macho, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Mies, D. Hilario Blanco. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Mies, D. Antonio Trueba Camino. Venta. Sin linderos, 1836.

Idem en Mies, Doña Juana Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Mies, D. Francisco Conde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Mies, D. Joaquin Sainz. Venta. Sin linderos, 1859.

Idem en Nozalera, D. Francisco Madrazo. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Nozalera, Doña Juana Iturralde. Donacion. Sin linderos, 1854.

Idem en Pando, Doña Juana Josefa Crespo. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.

Idem en Prado de Santiago, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Periote, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Peral, D. Tomás Ateca. Venta. Sin linderos, 1855.

Idem en Peral, D. José Piedra Crespo. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Pedregal, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en Pontonas, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Pontonas, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1860.

Idem en Pontonas, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Pontones, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Pontona, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Pontona, D. José Caller. Venta. Sin linderos, 1836.

Idem en Povedal, D. Hilario Blanco. Venta. Sin linderos, 1833.

Idem en Povedal, D. Santos Ateca. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Povedal, Doña Juana Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Povedal, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1842.

Idem en Povedal, D. José Palenque. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Povedal, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Povedal, D. Andrés Ortiz. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Povedal, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Povedal, D. Juan Madrazo. Venta. Sin linderos, 1844.

Idem en Povedal, D. Francisco Bustillo. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, Doña Juana Bustillo. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, D. Francisco Sainz. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, D. Antonio Setien Iturralde. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Povedal, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.

Idem en Povedal, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Povedal, D. Vicente Arenas Gonzalez. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Povedal, D. Luis Caller. Venta. Sin linderos, 1831.

Idem en Povedal, D. Juan Francisco Setien. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Povedal, D. Hilarion Blanco. Venta. Sin linderos, 1832.

Idem en Povedal, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Povedal, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Povedal, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1839.

Idem en Povedal, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Puente de Povedal, D. Antonio Setien. Permuta. Sin linderos, 1851.

Idem en Puente, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1837.

Idem en Puente, D. Francisco Setien. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Remolina, D. Manuel Larrauri. Venta. Sin linderos, 1839.
Idem en Reinas, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1838.
Idem en Reinas, Doña Casimira Bonachea Martinez. Donacion. Sin linderos, 1849.
Idem en Reinas, D. José Cabada. Venta. Sin linderos, 1842.
Idem en Reinas, D. José Bengochea. Venta. Sin linderos, 1843.
Idem en Reinas, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Robiente, Doña Josefa Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Rotura, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1837.
Idem en Roturon, D. Benito Iturralde. Venta. Sin linderos, 1847.
Idem en Rubias, D. Juan Amo. Entrega de bienes. Sin linderos, 1851.
Idem en Rubias, D. Melchor Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1837.
Idem en Saca, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Saca, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Saca, Doña María Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Saca, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Saca, Doña Casilda Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Solera, D. Nicolás Cuadra. Venta. Sin linderos, 1837.
Idem en Solaviña, D. Antonio Setien. Venta. Sin linderos, 1851.
Idem en Solagar, D. Vicente García. Venta. Sin linderos, 1835.
Idem en Solagar, D. Simon Iturralde. Venta. Sin linderos, 1835.
Idem en Somolallosa, D. Domingo Madrazo. Sin linderos, 1833.
Idem en Sobre las Casas, D. Tomás Tabernilla. Sin linderos, 1834.
Idem en Solar, Doña Juana Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Solar, Doña Tomasa Antuñano Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Tranquillo, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1848.
Idem en Tranquillo, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Tranquillo, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Tejera, D. Luis Crespo. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.
Idem en Tejera, D. Alejo Crespo. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.
Idem en Torno, Doña Luisa Iturralde. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Torneros, Doña María Madrazo Trueba. Venta. Sin linderos, 1862.
Idem en Torca, Doña Benita Arenas. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Vedijon, D. Manuel Palenque Setien. Venta. Sin linderos, 1844.
Idem en Vedijon, D. Andrés Ortiz. Venta. Sin linderos, 1844.
Idem en Venera, D. Andrés Ortiz. Venta. Sin linderos, 1836.
Idem en Vedijones, D. Francisco Ateca. Venta. Sin linderos, 1837.
Idem en Viñosas, D. Luis Cabadas. Permuta. Sin linderos, 1833.
Idem en Viñazo, D. Benito Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.
Idem en Morteros, D. Felipe Gomez. Venta. Sin linderos, 1832.
Idem, D. Pio Diego. Adjudicacion. Sin sitio, 1854.
Idem, Doña Marta Abascal. Donacion. Sin sitio, 1832.
Idem, D. Antonio Aja. Venta. Sin sitio, 1834.
Idem, D. Cipriano Setien. Venta. Sin sitio, 1862.
Idem, D. Manuel Aja. Adjudicacion. Sin sitio, 1862.
Idem, D. Gaspar Ortiz. Venta. Sin sitio, 1862.
Idem, D. José Lombera. Venta. Sin sitio, 1860.
Idem. D. Tomás Conde. Venta. Sin sitio, 1859.
Idem, D. Juan Francisco Piedra Gonzalez. Venta. Sin sitio, 1857.
Idem, Doña Manuela Torre. Donacion. Sin sitio, 1849.
Idem, D. Ramon Abascal. Venta. Sin sitio, 1832.
Idem, D. Hilario Blanco. Venta. Sin sitio, 1835.
Idem, D. Cipriano Setien. Venta. Sin sitio, 1836.
Idem, D. Antonio Trueba. Venta. Sin sitio, 1831.
Idem, D. Mateo Fernandez. Venta. Sin sitio, 1837.
Idem, D. Patricio Crespo. Venta. Sin sitio, 1831.
Idem, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin sitio, 1840.
Idem, D. Manuel Abascal. Venta. Sin sitio, 1838.
Idem, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin sitio, 1837.
Idem, D. Antonio Setien. Venta. Sin sitio, 1832.
Idem, D. José García. Venta. Sin sitio, 1837.
Idem, D. Patricio Crespo. Permuta. Sin sitio, 1833.
Idem, D. Juan Francisco Setien. Venta. Sin sitio, 1833.
Idem, D. Ramon Tabernilla. Venta. Sin sitio, 1834.
Idem, D. José Caller. Venta. Sin sitio, 1834.
Idem, D. Mateo Madrazo. Venta. Sin sitio, 1835.
Idem, D. Juan Aja. Adjudicacion. Sin sitio, 1862.
Idem, D. Juan Aja. Adjudicacion. Sin sitio, 1862.
Urbana en Ayales, D. Juan Ortiz Aja. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Ayales, D. Manuel Ortiz Aja. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Ayales, Doña María Ortiz Aja. Adjudicacion. Sin linderos, 1862.
Idem en Almacen de Santiago, D. Francisco Ramon Setien. Sociedad. Sin linderos, 1860.
Idem en Bárcena, D. Felipe Ortiz. Hipoteca. Sin linderos, 1854.
Idem en Bárcena, D. José Lombera. Venta. Sin linderos, 1860.
Idem en Bárcena, D. José Madrazo. Venta. Sin linderos, 1837.
Idem en Barrera, D. Francisco Sainz Madrazo. Venta. Sin linderos, 1842.
Idem en Carril, pueblo de Marron. Venta. Sin linderos, 1841.
Idem en Coterillo, Doña Juana Josefa Crespo. Adjudicacion. Sin linderos, 1860.
Idem en Coterillo, D. Gaspar Ortiz. Venta. Sin linderos, 1862.
Idem en Cuesta Via, D. Vicente García. Venta. Sin linderos, 1833.
Idem en Fresno, D. Miguel Trueba. Venta. Sin linderos, 1854.
Idem en Fuente del Ayal, D. Francisco Ramon Setien. Adjudicacion. Sin linderos, 1855.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta voluntaria de la casa calle de Leganitos, número 21 nuevo, que mide 1.014 piés cuadrados, y se halla retasada en 129.800 rs., en cuya venta no se comprenden dos décimas partes y un tercio de otra, que ya han sido enajenadas; advirtiendo que el que quiera interesarse en la subasta ha de consignar en la mesa del Juzgado 4.000 rs.

Madrid 8 de Enero de 1870.=Jerónimo Montesinos. X—40

Por providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Manuel N. Casquero, cuyo paradero se ignora, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en plazuela de la Leña, Tribunal que fué de Comercio, á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1869.=El Escribano, Antonio Jaques. M—33

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á Manuel N. para que en el término de 10 dias se presente, de once de la mañana á tres de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, número 11, Tribunal que fué de Comercio, para prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1870.=El Escribano, Antonio Jaques. M—34

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto llamo y emplazo á D. Jesús Perez y Mas, natural de Tahal, provincia de Almería, de 40 años de edad, á fin de que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que le está conferido del dictámen fiscal emitido en la causa que contra él instruyo por injurias á la Autoridad y nombramiento de Abogado y Procurador para su defensa; apercibido que de no comparecer se sustanciará en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal.

Lerma 3 de Enero de 1870.=Julian Hurtado.=Por su mandado, Joaquin Martinez. L—2

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todos los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás personas encargadas de la administracion de justicia procedan á la busca y captura de Dionisio Mensal Abau, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, soltero, de 32 años de edad y de oficio calderero; y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposicion de este mi Juzgado, segun lo tengo acordado en causa criminal seguida contra el mismo por estafa.

Dado en Leon á 5 de Enero de 1870.=Francisco Montes.=Por mandado de S. S., Antonio García Ocon. L—3

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Domingo Fernandez Corrales, natural de Briviesca y Alcaide que fué de la carcel nacional de este partido, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en la causa criminal formada contra el mismo sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo de Alcaide; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia.

Lerma 2 de Enero de 1870.=Julian Hurtado.=Por su mandado, Modesto Revilla. L—4

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza al Dr. D. Luciano Mendizábal y Saribiarte, Presbítero, Vicario de la iglesia parroquial de esta villa, para que se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por desacato á la Autoridad y llevar á efecto la pena impuesta; pues así lo tengo mandado por auto de este dia en la ejecutoria de la causa ya referida.

Dado en Tolosa á 4 de Enero de 1870.=Fernando Ruiz.=Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. T—6

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el dia de su fallecimiento se le devuelva la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 5 de Enero de 1870.=Inocencio Ruiz Capillas.=Por su mandado, Francisco Rodriguez. C—7

D. Angel Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ginés Mora Gilart, de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre desacato á la Autoridad, para que dentro de nueve dias se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciese será oido y guardará justicia, y de no en su rebeldía se le seguirá la causa como si se hallase presente hasta su terminacion sin más citarle ni emplazarle, y sí á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 7 de Enero de 1870.=Angel Abad.=Por su mandado, Joaquin Salado Pallás. B—8

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de paz é interino de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentin Hortiz y Rodero, vecino de Talavera, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; teniendo entendido que si comparece se le oirá y administrará justicia, pero de lo contrario continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 5 de Enero de 1870.=Manuel Peñalosa.=Por su mandado, Francisco Recuero y García. V—7

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de paz é interino de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Mata y Romero, vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones; teniendo entendido que si comparece se le oirá y administrará justicia, pero de lo contrario se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 5 de Enero de 1870.=Manuel Peñalosa.=Por su mandado, Francisco Recuero y García. V—8

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antolin Villanueva, de esta vecindad, contra el que me hallo instruyendo causa criminal por el delito de robo, para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Enero de 1870.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis. V—9

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Los periódicos de opiniones completamente opuestas, como *L'Univers, Le Constitutionnel, Le Journal des Débats, Le Peuple français, La Liberté* y *Le Journal de Paris*, consideran al nuevo Gabinete del Emperador Napoleon como la personificacion de su política y el cumplimiento de sus esperanzas. *L'Avenir National* al revelar este hecho formula, no sin ironía, la pregunta de si es este un efecto de la homogeneidad que debia caracterizar al nuevo Ministerio; y *La France*, haciéndose cargo de dicha pregunta, dice lo siguiente: «Es indudable que los periódicos que más difieren en cuanto á antecedentes y principios han saludado simpáticamente la formacion del Gabinete parlamentario, y otorgádole su confianza. Pero en ello nada hay de extraño, porque ¿es acaso sorprendente el que todos los amigos de las prácticas constitucionales se hayan alegrado, prescindiendo de colores políticos, de la inauguracion del régimen liberal? Léjos de quejarnos, debemos por el contrario darnos la enhorabuena al ver los más autorizados órganos de la opinion hacer el sacrificio de sus íntimas preferencias, y ofrecer su leal concurso á los nuevos Consejeros de la Corona.»

Hé aquí el discurso pronunciado por Mr. Emilio Ollivier en el acto de recibir á los empleados de su departamento. Le reproducimos porque contiene frases que anuncian el sistema político que piensa seguir:

«Os doy gracias, señores, por los sentimientos que os animan y por las promesas que me haceis. Estoy persuadido de la sinceridad de los unos y de la solidez de las otras. Permitidme deciros con llaneza el linaje de concurso que de vosotros espero; y á fin de hacer mi pensamiento más tangible, si no más claro, voy á referiros un apólogo oriental que retengo en mi memoria: «Un viajero, que habia hecho un largo trayecto y que estaba resuelto á recorrer aun mayor distancia, se decidió á entrar en una cabaña. Encontró la puerta cubierta en parte por una tela de araña; la separó; pero al penetrar en el interior encontró otra y la rasgó; quitada esta, aparecieron otra y otra y otra; en fin, tal profusion de ellas, que contrariado y disgustadísimo, salió precipitadamente y prefirió quedarse fuera expuesto á la intemperie.» Pues bien, señores: lo que yo os ruego es que me aparteis de la vista las telas de araña, evitándome el disgusto de luchar contra semejantes obstáculos.

Los funcionarios de un departamento tienen deberes que llenar, no sólo con el Ministro, sino con las personas que por su profesion necesitan entenderse con ellos de una manera especial: tienen, en fin, deberes hácia sus subordinados y respecto del público. Estais diariamente en contacto con los Magistrados y con los clérigos, y sabeis cuántas deferencias merecen las personas investidas de tan respetable carácter. Si esas personas se equivocan, al hacérselo comprender es menester que lo efectueis con benevolencia, y que las trateis con miramientos análogos á los que querais inspirarles. Usad de dulzura para con vuestros subordinados. Este es el medio más eficaz para obtener la correccion de las faltas. En cuanto al público, él os impone ante todo el deber de la paciencia, hermanada con la bondad. Os vereis asediados por gran número de indiscretos, de importunos, y hasta por no pocos pretendientes insoportables. Pero ¡qué importa! os lo repito, que resplandezca siempre la bondad en vuestra conducta.

No olvideis que en la obra de la justicia juega un papel importante la mansedumbre, y que el Ministerio de la Justicia debe ser al mismo tiempo el ministerio de la benevolencia. Porque os hable de vuestros deberes, no creais que olvido los mios. Mis principios descansarán en mi voluntad inquebrantable: creo que el adelanto de cada uno debe estar subordinado únicamente al talento y al mérito, sin tener para nada en cuenta las recomendaciones exteriores. Me será muy grato que se me señale á un hombre cualquiera, por oscuro, ignorado y sin proteccion, con tal que tenga aptitud y talento. Yo iré á buscarle para elevarlo con preferencia á aquel que sólo cuente con poderosos protectores.

Cuando he tenido la dicha de colaborar en la grande obra de un Soberano que ha consentido en desprenderse de un poder considerable en provecho del país, ha tenido mi preferencia el Ministerio de la Justicia que he obtenido de la confianza del Emperador..... ¿Por qué? ¡Porque la cosa en que he tenido toda mi vida los ojos fijos es..... lo justo! En los tiempos que alcanzamos la vida política está emponzoñada por el interés, por la pasion, por el espíritu de partido; sólo se piensa en aniquilar á sus enemigos, en hacer una gran fortuna ó en satisfacer su ambicion. Pues bien: es menester que vosotros y yo, al ver todos los dias escrita en la puerta y en los muros de este palacio la palabra *Justicia*; es preciso, repito, que hagamos de ella una realidad, y preciso que hagamos de ella la inspiracion de nuestra conducta cotidiana.»

AUSTRIA.

Parece que se confirma el arreglo de la crísis ministerial en Austria: los Ministros se han puesto de acuerdo en las cuestiones en que diferian de opinion, y el Gabinete seguirá como hasta ahora. Por lo demás, era esta la más probable solucion. Un Ministerio centralista puro se habia hecho tan imposible como un Gabinete exclusivamente federalista; uno como otro, para poder gobernar habria tenido que modificar de tal manera la Constitucion, que la seguridad misma de la Monarquía se encontraria en peligro. Hé aquí, segun *La Correspondencia del Nordeste*, las cláusulas del compromiso llevado á cabo entre las dos fracciones del Ministerio: hacer lo posible para llegar á un arreglo con la oposicion autonómica sobre la base de la Constitucion de Diciembre; abandono completo, ó por lo ménos aplazamiento ilimitado de la cuestion de elecciones directas, y cumplimiento de algunas de las aspiraciones contenidas en la *resolucion* de la Dieta de Lemberg (Polonia austriaca).

PRUSIA.

El telégrafo anuncia que el Conde de Bismark ha presidido el dia 6 el Consejo de Ministros celebrado en Berlin. Deberia suponerse que con la reaparicion al frente de los negocios de Alemania del Norte de tan importante personaje ganaran en interés las noticias políticas de aquel país; sin embargo, parece que no es así, puesto que circula en Berlin y con bastante insistencia el rumor de la próxima clausura del Parlamento.

Leemos en *El Porvenir* de Berlin: «Entre los personajes que han venido á la capital para felicitar al Rey con motivo del dia del año nuevo, se halla el General Beyer, Ministro de Guerra del Gran Ducado de Baden. La *Gaceta Sajona* asegura que ha anunciado al salir á sus amigos la proximidad de un acontecimiento muy feliz. Segun lo interpretan los nacionales liberales, esta palabra indica que se entablarán nuevas negociaciones acerca de la incorporacion del Gran Ducado en la Confederacion norte-alemana.»

DINAMARCA.

Asegura *La Nueva prensa libre* de Viena que los dos Gobiernos escandinavos, el sueco y el dinamarqués, preparan de comun acuerdo un *memorandum* acerca de la no ejecucion del Tratado de Praga, cuyo *memorandum* se dirigirá á los Gabinetes de Viena y de París.

RUSIA.

Segun anuncia una correspondencia de *La Prensa* de Viena, se han descubierto en el Imperio moscovita numerosas conspiraciones y una conjuracion contra la vida del Czar. Los periódicos rusos pretenden, como siempre, que estas intentonas obedecen á excitaciones y trabajos de agentes extranjeros.

El Embajador francés en Rusia goza de gran prestigio en la corte de San Petersburgo. Ultimamente Alejandro II le ha obsequiado con un banquete de gala.

INTERIOR.

MADRID.—Los Jefes y Oficiales de la Milicia de Madrid felicitaron ayer á su Comandante general D. Nicolás María Rivero por no haberlo podido hacer el dia de los Santos Reyes por las ocupaciones de dicho señor.

A nombre de los Comandantes hizo uso de la palabra el Sr. Madoz como el más antiguo, recordando que el Sr. Rivero era y habia sido una garantía para la libertad y persona de toda la confianza de la Milicia, con cuyo apoyo podria contar para sostener la libertad y contener la especie de alegría que manifiestan los reaccionarios mirando á lo porvenir, pues en el sitio que desde el balcon se veia, la plaza de la Constitucion, habia recuerdos que evocar de la sangre vertida por el sostenimiento de los principios liberales.

El Sr. Rivero dió gracias por tal confianza y por el apoyo que habia hallado siempre y en momentos de peligro para sostener el órden en Madrid sin menoscabo de la libertad.

Dijo tambien que dentro de pocas horas dejaria de ser Comandante de los Voluntarios de Madrid para ser Jefe, como Ministro de la Gobernacion, de todos los de España; y que consagraria sus esfuerzos á organizar y armar á toda la Milicia de modo que sea, como en Madrid, el más cumplido sosten del órden y la libertad; y que así lo conseguiria ó abandonaria su puesto.

El Sr. Madoz le dió á su vez las gracias, y añadió que comprendia cuán grande era el sacrificio que el Sr. Rivero hacia al dejar su puesto de Presidente de las Córtes por el de Ministro, porque él habia tenido que pasar por caso igual.

Terminados los discursos, fueron desfilando los Comandantes, y despues las comisiones de los batallones.

—— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Antonio Gonzalez Arango, indivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos. Su cadáver será trasladado hoy á las diez de la mañana, al cementerio de la puerta de Bilbao. La comitiva se reunirá en el Congreso de los Diputados.

—— *Estado sanitario.*—Principió el corriente año con un temporal frio, chubascoso, revuelto y lluvioso, alternando los vientos del primer cuadrante con los del cuarto. El termómetro estuvo uno bajo 0 hasta 10° sobre el grado de la congelacion; el barómetro en la variable, y poco más ó ménos á la misma altura que en anterior semana.

Como no ha habido variaciones sensibles en el estado atmosférico, las enfermedades que siguen reinando son las mismas que á últimos de Diciembre; únicamente se ha aumentado algo el número de calenturas catarrales y gástricas, de las cuales se hacen algunas tifoideas; hay muchos dolores nerviosos y reumáticos, erisipelas y anginas. No escasean los casos de congestiones cerebrales, hepáticas y pulmonales, soliéndose anunciar las primeras con cefalalgias y vértigos más ó ménos constantes y duraderos; las segundas con flatuosidades, borborigmos, dolores en los hombros y nuca, y bastante estreñimiento, y las terceras con toses más ó ménos pertinaces, cansancio, dificultad en la respiracion y varios otros fenómenos.

La mortandad ha sido en mayor número que en la anterior semana, aunque sin salir de los límites acostumbrados. *(Siglo médico.)*

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á *peseta* cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

ARRENDAMIENTOS.—SE ARRIENDAN EN PÚBLICA subasta y á todo aprovechamiento por cinco años las dehesas denominadas *Las Santas, Montes de Trigo, Almorchones* ó *Hinestrosilla*, propias del Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Nuñez, que radican en el término de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz.

El remate se celebrará simultáneamente á las doce del dia 24 del actual ante el Administrador de S. E. en dicha poblacion de Jerez, y en las oficinas centrales establecidas en esta capital, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos pueden verse diariamente los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Enero de 1870.=Cárlos G. Llaguno. X—32—2

CANAL DE URGEL.—EL DIA 30 DEL ACTUAL, á las once y media de la mañana, celebrará esta Sociedad en el salon de lectura de la Casa-Lonja la junta general ordinaria que prescribe el art. 11 de los estatutos.

Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones que deseen asistir deberán, en cumplimiento de lo prevenido por los mismos estatutos, depositarlas en la Secretaría de la Sociedad del 10 al 22 inclusive.

Si llegado el dia señalado para tener lugar la junta general no concurriese el número de señores accionistas legítimamente autorizado para constituirla, con arreglo al art. 14, la Direccion procederá á segunda convocatoria.

Barcelona 8 de Enero de 1870.=Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. X—42—3

SANTOS DEL DIA.

San Guillermo, Obispo; San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Enero de 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	707,04	3°,6	3°,4	O. N. O.	Calma.	Cubierto.
9 id.	707,51	4°,4	4°,2	O. N. O.	Brisa.	Id., niebla.
12 dia.	706,98	7°,1	6°,0	O. N. O.	Calma.	Id., nebl.ª
3 tard.	706,36	7°,7	6°,2	O. N. O.	Idem.	Cubierto.
6 id.	706,77	5°,4	4°,9	N.	Idem.	Idem.
9 noch	708,11	3°,8	2°,2	N.	Idem.	Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	8,3
Idem mínima de id.	2,8
Diferencia	5,5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	1,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	10,3
Idem id. dentro de una esfera de cristal	15,5
Diferencia	5,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 9 de Enero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	706,29	1,7	1,4	95	5,0
9 de la mañana	706,82	2,1	2,0	97	5,3
12 del dia	706,19	4,1	3,6	92	5,7
3 de la tarde	705,12	5,3	4,7	91	6,0
6 de la tarde	704,99	4,3	3,7	73	5,7
9 de la noche	705,63	3,9	3,5	91	5,7
12 de la noche	705,49	3,9	3,3	91	5,6

	mm
Presion barométrica máxima (1862)	715,48
Idem id. mínima (1863)	696,30
Diferencia	19,18
	°
Temperatura máxima á la sombra (1861)	7,1
Idem mínima id. (1861)	—4,6
Diferencia	11,7
	°
Temperatura máxima al sol (1861)	20,6
	mm
Lluvia media en los cinco años	3,14
Lluvia máxima (1863)	9,2
	mm
Evaporacion media en los cinco años	0,48
Idem máxima (1860)	1,1

1865 á 1869.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	708,37	1,1	0,6	92	4,6
9 de la mañana.	709,19	2,7	1,9	88	5,0
12 del dia	708,77	7,1	5,5	80	6,0
3 de la tarde	708,08	9,9	7,1	68	6,1
6 de la tarde	708,54	7,0	5,3	78	5,9
9 de la noche	708,75	5,6	4,3	63	5,6
12 de la noche	708,67	4,8	3,7	83	5,5

	mm
Presion barométrica máxima (1869)	714,50
Idem id. mínima (1867)	702,76
Diferencia	11,74
	°
Temperatura máxima á la sombra (1869)	11,5
Idem mínima id. (1866)	—2,6
Diferencia	14,1
	°
Temperatura máxima al sol (1869)	25,1
	mm
Lluvia media en los cinco años	0,12
Lluvia máxima (1868)	0,4
	mm
Evaporacion media en los cinco años	1,54
Idem máxima (1866)	2,0

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 9 de Enero de 1870.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	762,0	5,4	S. E.	Brisa	Cubiert.°	G. olej.
Oviedo	760,6	9,4	S. O.	Viento.	Nubes	»
Coruña á 8.	760,2	10,5	N. O.	V.° fte.	Lluvia	Gruesa.
Santiago	765,0	6,3	O.	Brisa	Lluvioso.	»
Lisboa	766,4	10,0	N.	Idem	M. nub.°	Bella.
Badajoz	749,6	7,3	N. O.	Idem	Nubes	»
S. Fern.° á 8.	766,5	10,7	N. N. O.	Idem	C.°, lluv.ª	Picada.
Sevilla	763,8	11,0	N.	Calma	Lluvia	»
Tarifa	764,4	12,6	N. O.	Brisa	Idem	Tranq.ª
Granada	765,1	9,2	N. E.	Calma	Idem	»
Alicante	764,4	13,8	O.	Idem	Cubiert.°	Calma.
Murcia	764,3	10,4	S. O.	Idem	Idem	»
Valencia	763,4	13,0	O.	Brisa	Id., lluv.ª	»
Barcelona	762,1	12,0	N. O.	Idem	Cubiert.°	Tranq.ª
Zaragoza	753,8	8,0	N. O.	Idem	Nuboso	»
Soria	763,7	4,3	N. O.	Idem	Cubiert.°	»
Búrgos	766,4	3,4	S.	Idem	Idem	»
Valladolid	767,3	5,4	S.	Calma	Idem	»
Salamanca	763,6	6,0	O.	Brisa	Nubes	»
Madrid	766,4	4,4	O. N. O.	Idem	C.°, nie.ª	»
Ciudad-Real	767,9	6,2	O.	Calma	Lluvia	»
Albacete	765,6	6,8	O.	Brisa	Idem	»
Brest 8 hor.	752,3?	7,6	O. N. O.	Viento.	Chubasc.	Oleaje.
Bayona (id.)	761,0	18,0?	N.	Calma	Despej.°	Calma.
Cette (id.)	763,0	8,0	N.	Brisa	Granizo.	G. calm.
Marsel.ª (id.)	763,7	10,6	E.	Idem	Cubiert.°	Oleaje.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Enero de 1870.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	762,93	9°,9	7,95	88	SE.	10	Als. nbes.
2	762,95	9,8	7,87	89	SE.	10	Idem.
4	762,85	9,5	7,82	90	SE.	80	Nubes.
6	762,09	10,1	8,18	90	E.	26	Ms. nubes
8	762,93	11,6	8,10	81	E.	14	Als. celjs.
10	763,49	14,8	8,71	71	ESE.	70	Celajes.
m. d.	762,90	14,9	8,43	44	ESE.	44	Cási cub.°
2	762,44	17,3	8,84	44	ESE.	44	Ms. celajs.
4	762,62	15,9	8,28	63	ESE.	28	Celajes.
6	763,26	12,3	8,23	79	E.	24	Al. celaje.
8	763,87	10,9	8,03	84	E.	12	Despej.°
10	764,35	10,2	8,10	89	E.	14	Idem.
m. n.	764,27	8,8	7,90	93	E.	10	Als. nubs.

Temperatura máxima del dia	17,1
Temperatura mínima del dia	8,8
Temperatura máxima al sol	42,6
Evaporacion en las 24 horas	5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	»

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Granada, Murcia, San Sebastian y Segovia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'600 á 5 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.
Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.
Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.
Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.
Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.
Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.
Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Sin operaciones.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

138 vacas, que hacen..... 56.156 libras de peso.
344 carneros, que hacen.. 10.212 idem.
220 cerdos, que hacen.... 49.054 idem.
46 terneras.—58 cabritos.—62 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Enero de 1870.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana *Otello*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—Turno 2.° par.—En la que tomará parte Doña Matilde Díez.—El proverbio en un acto *Asirse de un cabello*.—El drama en un acto *La voz del corazon*.—El proverbio en un acto *Más vale maña que fuerza*.—El sainete titulado *El sutil tramposo*.

NOTA. Mañana se pondrá en escena la comedia en cinco actos *La farsa*, en la que tomarán parte la primera actriz Doña Matilde Díez y los primeros actores D. José Valero y D. Manuel Catalina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Campanello*.—*De Madrid á Biarritz*.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—No hay funcion.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy:
A las siete y media de la noche.—*Por tener el mismo nombre*.—Baile.
A las nueve.—*El Diablo cojuelo*.—Baile.
A las diez.—*Don Tomás II*.—Baile.
A las once.—*A la Habana me vuelvo*.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.